



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

126º PERÍODO LEGISLATIVO

15 de Marzo de 2006

Reunión Nº 19 - 8ª Sesión de Prórroga

Presidente: Sr. Vicepresidente 1º Dr. HÉCTOR JOSÉ STRASSERA

Secretaria: Dra. SIGRID KUNATH

Prosecretario: Dr. GUILLERMO CÉSAR A. MARTÍNEZ

Senadores Presentes:

ARGAIN, Héctor Darío..... (VILLAGUAY)
 BERTHET, Hugo Oscar..... (SAN SALVADOR)
 FERRARI, Teresa H.(PARANÁ)
 FIRPO, Victorio R. (FELICIANO)
 FLEITAS, Juan Ramón (LA PAZ)
 GARBELINO, Carlos Aníbal (VICTORIA)
 HERDT, Oscar (DIAMANTE)
 JODOR, Eduardo José (GUALEGUAY)
 LEIVA, Luis Manuel (TALA)
 LÓPEZ, Mariano Alberto.....(COLÓN)
 LUNA, Luis Alberto(FEDERAL)
 MAJUL, Julio Jesús (GUALEGUAYCHÚ)
 MARSIGLIA, Sergio Gabriel (URUGUAY)
 MELCHIORI, César Eduardo... (I. DEL IBICUY)
 ORLANDI, Carlos Dante(NOGOYÁ)
 STRASSERA, Héctor José. (CONCORDIA)
 ZAMBÓN, Graciela Yolanda(FEDERACIÓN)

S U M A R I O

1 - Apertura e Izamiento de Banderas _____	Pág.971
2 - Acta_____	Pág.971
3 - Asuntos Entrados _____	Pág.971
3.1 - Comunicaciones Oficiales.	
3.2 - Dictámenes de Comisiones.	
3.3 - Asuntos Particulares.	
3.4 - Mensajes y Proyectos de Ley del Poder Ejecutivo:	
3.4.1 - Por el que se faculta al PE a concretar operación de crédito público con el Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional para la rehabilitación de la RP 16 y la culminación del Autódromo de la ciudad de Gualeguay. (Expte. 8231)	
3.4.2 - Por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por el sistema Contrato de Recuperación y Mantenimiento - “Obra. Malla 533 Intervención Obligatoria Acceso a Paraná tramo: Avda. Almafuerte-Avda. Jorge Newbery”. (Expte. 8232)	
3.5 - Proyectos en Revisión.	
3.6 - Proyectos de los Señores Senadores:	
3.6.1 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autora la señora Senadora Ferrari, por el que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Viale, de un inmueble ubicado en dicha ciudad, Dto. Quebracho, Dpto. Paraná, destinado al edificio de la Escuela Técnica de Producción Agroindustrial N° 139. (Expte. 8230)	
3.6.2 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Orlandi, por el que se solicita al PE se proceda a la construcción y/o reparación edilicia de la Escuela N° 98, Dto. Sauce, Dpto. Nogoyá. (Expte. 8233)	
3.6.3 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Orlandi, por el que se solicita al PE se proceda a la conexión eléctrica en el edificio de la Escuela N° 98, Dto. Sauce, Dpto. Nogoyá. (Expte. 8234)	
3.6.4 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Orlandi, por el que se solicita al PE se proceda a la reparación del edificio de la Escuela N° 59 “Clotilde García Soler de Mihura”, Dto. Sauce, Dpto. Nogoyá. (Expte. 8235)	
3.6.5 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Orlandi, por el que se solicita al PE se proceda a la extensión de gas natural del Grupo Habitacional 22 Viviendas “Barrio Agmer” de Nogoyá. (Expte. 8236)	

- 3.6.6 - **De resolución**, del que es autor el señor Senador Jodor, por el que se modifica el Reglamento de la H. Cámara de Senadores. (Expte. 8237)
- 3.6.7 - **De resolución**, del que es autor el señor Senador Jodor, por el que se modifica el artículo 36°, del Reglamento de la H. Cámara de Senadores. (Expte. 8238)
- 3.6.8 - **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se declaran de interés legislativo las 2das. Jornadas de Odontología Preventiva y Comunitaria, a llevarse a cabo en la ciudad de Villaguay. (Expte. 8239)
- 3.6.9 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que esta H. Cámara manifiesta su beneplácito ante el accionar de la Prefectura Naval Argentina, en defensa de nuestra soberanía marítima y recursos naturales. (Expte. 8242)
- 3.6.10- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se faculta al PE a adquirir en forma directa la edición Obras Completas del autor Juan L. Ortiz, para dotar de un ejemplar a las Bibliotecas de las Escuelas EGB, Polimodal y Técnicas, por conmemorarse el 11 de junio el 110° Aniversario de su nacimiento. (Expte. 8243)
- 3.6.11- **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se solicita al Gobierno de la Municipalidad de Villaguay considere la posibilidad de reflotar el trazado de la Avenida de Circunvalación, RN 130, tramo empalme RP 20-RN 18. (Expte. 8244)
- 3.6.12- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se promueve la organización de una delegación, con sede en Paraná, del Registro Nacional de Precursores Químicos. (Expte. 8245)
- 3.6.13- **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Orlandi, por el que se solicita al PE la realización de los trabajos de reposición de ripio en la RP 34, desde RN 12 hasta Escuela Provincial N° 14, de El Pueblito, Dpto. Nogoyá. (Expte. 8246)

4 - Asuntos Entrados fuera de lista _____ Pág.988

- 4.1 - **De ley**, del que es autor el señor Senador Garbelino, por el que se modifican los artículos 27° y 47° de la Ley N° 9678, de creación del Fondo para la Conservación del Recurso Termal, el Agua, el Suelo y el Ambiente. (Expte. 8247)

5 - Homenajes _____ Pág.990

A Ramón Carrillo.

A los entrerrianos fallecidos en accidente aéreo el 9 de marzo.

6 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.992

- 6.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Herdt, en el proyecto de ley, con dictamen de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda, por el que se incentiva la participación de personas físicas y/o jurídicas, en la financiación de los estudios curriculares de individuos que carecen de recursos económicos. Consideración. Se aprueba. (Expte. 7504)
- 6.2 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de ley, en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se suspenden en todo el ámbito provincial, las ejecuciones hipotecarias destinadas a vivienda única y familiar. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.410)
- 6.3 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Argain, en el proyecto de comunicación, con dictamen de la Comisión de Obras Públicas, por el que se solicita al PE la pavimentación del acceso a RN 18, a Jubileo. Consideración. Sancionado. (Expte. 8208)
- 6.4 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Garbelino, en el proyecto de ley, por el que se modifican los artículos 27° y 47° de la Ley N° 9678, de creación del Fondo para la Conservación del Recurso Termal, el Agua, el Suelo y el Ambiente. Consideración. Se aprueba. (Expte.8247)

7 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 13 _____ Pág.998

- 7.1 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción en el proyecto de ley, en revisión, referido a la Ley de Prevención del SIDA en la persona por nacer. Consideración. Se aprueba. (Expte. 14.869)
- 7.2 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción en el proyecto de ley, por el que se instituye el Programa Provincial de Epilepsia. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8177)
- 7.3 - Dictamen de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de comunicación, por el que se interesa al PE impulse la sanción de una ley nacional de creación de un fondo de reparación ecológica a raíz de la instalación de industrias contaminantes en la zona de Fray Bentos. Moción de Orden, se aprueba la moción. El dictamen vuelve a Comisión. (Expte. 8019)
- 7.4 - Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE la ejecución de las obras presupuestadas para la Escuela N° 78 "Malvinas Argentinas", de Santa Elena. Consideración. Sancionado. (Expte. 8084)
- 7.5 - Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE la ejecución de las obras presupuestadas para la Escuela N° 76 "Maipú", de Santa Elena. Consideración. Sancionado. (Expte. 8086)
- 7.6 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución, por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 159/05 y 157/05, de Presupuesto 2006 y Código Tributario 2005, respectivamente, remitidas por la Municipalidad de Colonia Ayuí. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8077)

- 7.7 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 095/05, de modificación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Hernandarias. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8101)
- 7.8 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución, por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 009/05 y 010/05, de Presupuesto 2006 e Impositiva 2006, respectivamente, de la Municipalidad de General Campos. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8136)
- 7.9 - Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE la incorporación de las localidades de Caseros y Villa Mantero, del Dpto. Uruguay, en el Programa de Extensión de la Red Domiciliaria de Gas Natural. Consideración. Sancionado. (Expte. 8140)
- 7.10 - Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE la construcción de la red cloacal de Estación Sola, Dpto. Tala. Consideración. Sancionado. (Expte. 8141)
- 7.11 - Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE gestione ante el PEN la ampliación del presupuesto para el proyecto de reparación y mantenimiento de la RN 18, en acceso a Jubileo. Consideración. Sancionado. (Expte. 8152)
- 7.12 - Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, en el proyecto de ley, en revisión, relacionado con la Preservación y Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la Provincia. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.018)
- 7.13 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba la Ordenanza N° 13/05, de Presupuesto 2006, de la Municipalidad de 1° de Mayo. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.059)
- 8 - Conformación de la Comisión Bicameral de Integración Regional de Acuerdos Internacionales _____ Pág.1017
- 9 - Invitación a Reunión de la Región Centro _____ Pág.1018
- 10 - Suspensión de próxima sesión _____ Pág.1018

En Paraná, a 15 de marzo de 2006,
se reúnen los señores senadores.

1**APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS**

-Siendo las 11 y 26, dice el

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Strassera): Con la presencia de diecisiete señores senadores, queda abierta la octava Sesión de Prórroga del 126° Período Legislativo.

Invito al Senador por el Departamento Villaguay a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace el señor Senador Argain. (Aplausos)

Sr. Presidente (Strassera): Invito al Senador por el Departamento San Salvador a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace el señor Senador Berthet. (Aplausos)

2**ACTA**

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente: Solicito que se omita su lectura y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Strassera): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Strassera): Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

3**ASUNTOS ENTRADOS**

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría y Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

3.1 - Comunicaciones Oficiales.

-El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copias de las Leyes Nos. 9679, 9680, 9681 y 9682; y Boletín Oficial del 28 de agosto de 2006, con la publicación de la Ley 9678.

-Al Archivo.

-La H. Cámara de Diputados comunica la designación del Diputado Almada para integrar la Comisión de Adjudicación, en el marco de la Ley N° 9603 y su Decreto Reglamentario N° 9695/05 GOB.

-Al Archivo.

-El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral, al 31 de diciembre de 2005, del Contrato de Agente Financiero elaborado por la Unidad Operativa de Control.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Secretaría de Justicia de la Nación convoca a la adhesión -mediante la sanción de una ley provincial- a la Ley N° 25.854, de creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos y su reglamentación, Decreto N° 383/05, modificado por Decreto N° 1022/05.

-A sus antecedentes, en la H. Cámara de Diputados.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite copias de los Decretos Nos. 726/06 y 728/06, de modificaciones presupuestarias.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Municipio de Valle María remite copia de Ordenanza N° 0405, Tributaria Anual 2006.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Municipio de General Campos remite cierre ejercicio económico-financiero, año 2005.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología comunica la resolución de remitir al Archivo los Expedientes Nos. 11.789 y 7991.

-Al Archivo.

-La Comisión de Legislación General envía listado de expedientes, notas y oficios remitidos al Archivo.

-Al Archivo.

-El PE remite mensaje y proyecto de ley, por el que se lo autoriza a disponer de la afectación de los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales -Ley N° 23.548- para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por dicho Poder.

-Al Archivo.

-El Diputado Bolzán, remite nota en la que adjunta plano de mensura N° 163.999, para ser agregado al proyecto de ley, Expte. 15.341.

-A la Comisión de Legislación General, para ser agregado a sus antecedentes.

3.2 - Dictámenes de Comisiones.

De la de Legislación General.

-En el proyecto de ley, devuelto en revisión, por el que se modifica el artículo 95° bis del Código de Procedimiento Penal de Entre Ríos, Ley N° 4843, Derecho de Querrela. (Expte. 7997)

-En el proyecto de ley, en revisión, por el que se modifican artículos de la Ley N° 6200, modificada por las Leyes Nos. 8171 y 9003. (Expte. 14.269)

-En el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza al PE a transferir un inmueble a la Municipalidad de Chajarí, Dpto. Federación, con destino a oficinas públicas. (Expte. 14.897)

-En el proyecto de ley, en revisión, por el que se transfieren bienes donados por el Gobierno Nacional al Municipio de Federación, para el asentamiento del área industrial e instalaciones complementarias. (Expte. 14.894)

-En el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza al PE a aceptar la donación de un inmueble por parte de la Municipalidad de Chajarí, destinado a la construcción de un nuevo edificio propiedad del Gobierno Provincial. (Expte. 14.896)

-En el proyecto de comunicación, por el que se solicita al Ministerio Público de Menores considere una propuesta de reglamentación del artículo 482°, Párrafo 2, del Código Civil. (Expte.7815)

-En el proyecto de ley, en revisión, por el que se suspenden en todo el ámbito provincial y por un plazo de 180 días, las ejecuciones hipotecarias con el fin de Vivienda Única y Familiar. (Expte. 15.410)

-A solicitud del señor Senador López, queda reservado en Secretaría.

-En el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE proceda a la revisión de la reglamentación del Sistema de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia, en el marco de la Ley N° 8963. (Expte. 7865)

-En el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE se organice la Delegación Centro de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, en Villaguay. (Expte. 7914)

-En el proyecto de declaración, por el que esta Cámara expresa su adhesión a la Directiva N° 20 del PE, por la que se recategorizan agentes de la Administración Central y entes descentralizados, con una antigüedad mayor a diez años y que revistan en las categorías más bajas. (Expte. 8079)

-En el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE interceda en la instalación de un cajero automático en Villa Urquiza. (Expte. 7990)

-En el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE interceda en la instalación de un cajero automático en la Delegación Municipal de la Villa 3 de Febrero, en Nogoyá. (Expte. 8028)

De la de Presupuesto y Hacienda.

-En el proyecto de resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 537/05, de la Municipalidad de Villa Aranguren. (Expte. 8163)

-En el proyecto de resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 105/05, de la Municipalidad de Hernandarias. (Expte. 8173)

-En el proyecto de resolución, por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 1030 y 1031, de la Municipalidad de Libertador San Martín. (Expte. 8200)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba la Ordenanza N° 139/04, de la Municipalidad de Ubajay. (Expte. 14.253)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba la Ordenanza N° 155/05, de la Municipalidad de Ubajay. (Expte. 15.046)

-En el proyecto de resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 031/05, de la Municipalidad de Oro Verde. (Expte. 8199)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba la Ordenanza N° 09/05, de la Municipalidad de San Jaime de la Frontera. (Expte. 14.982)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba la Ordenanza N° 011/05, de la Municipalidad de Villa Clara. (Expte. 15.053)

-En el proyecto de resolución, por el que se aprueban las Ordenanzas Nos.

059/05 y 061/05, de la Municipalidad de Los Charrúas. (Expte. 8197)

-En el proyecto de resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 028/05, de la Municipalidad de Oro Verde. (Expte. 8193)

-En el proyecto de resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 026/05, de la Municipalidad de Oro Verde. (Expte. 8191)

-En el proyecto de resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 533, de la Municipalidad de Hernández. (Expte. 8186)

-En el proyecto de resolución, por el que se aprueban las Ordenanzas por las que se modifica el Presupuesto, ejercicio 2005, y se fija el Presupuesto General, ejercicio 2006, respectivamente, de la Municipalidad de Villa Valle María. (Expte. 8187)

-En el proyecto de resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 012/05, de la Municipalidad de La Criolla. (Expte. 8171)

-En el proyecto de resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 537/05, de la Municipalidad de Aranguren. (Expte. 8204)

-En el proyecto de resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 021/05, de la Municipalidad de La Criolla. (Expte. 8170)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba la Ordenanza N° 008/05, de la Municipalidad de Villa Paranacito. (Expte. 15.060)

-En el proyecto de resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 107/05,

de la Municipalidad de Gilbert. (Expte. 8172)

-En el proyecto de resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 186/05, de la Municipalidad de Sauce de Luna. (Expte. 8102)

-En el proyecto de resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 1029/05, de la Municipalidad de Libertador San Martín. (Expte. 8196)

De las de Producción, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

-En el proyecto de ley, por el que se crea el Instituto Provincial del Agua (IPA), con jurisdicción en la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos. (Expte. 7818)

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Islas.

Sr. Senador (Melchiori): Señor Presidente, para mocionar que vuelva a comisión, con tratamiento preferencial para la próxima sesión.

Sr. Presidente (Strassera): Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Melchiori; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): En consecuencia, este despacho pasa al Orden del Día de la próxima sesión.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

De la de Educación, Ciencia y Tecnología.

-En el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE interceda ante el CGE, para la creación de una escuela pública en la ciudad de Ubajay, Dpto. Colón. (Expte. 7740)

-En el proyecto de ley, por el que se establece un Sistema de Participación de Personas Físicas y/o Jurídicas en la financiación de los estudios curriculares de personas con bajos recursos. (Expte. 7504)

-A solicitud del señor Senador Herdt, queda reservado en Secretaría.

-En el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE se realicen los estudios para la creación del Polimodal o Nivel Medio en Escuela N° 76 “Maipú” de Santa Elena. (Expte. 8131)

-En el proyecto de declaración de interés del 1er. Premio en Tecnología otorgado al joven Hugo Chiardola, de la ciudad de Viale, en la 12ª Muestra Internacional de Ciencia y Tecnología, llevada en cabo en Hamburgo (Brasil). (Expte. 8194)

De la de Obras Públicas.

-En el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE la ampliación y extensión de la red de agua potable al puerto y clubes de la costa de Ibicuy. (Expte. 8176)

-En el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE la reparación de los baños de las Escuelas Especiales Nos. 8 y 32, de Ibicuy. (Expte. 8174)

-En el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE intervenga en la gestiones para la pavimentación del acceso a la localidad de Jubileo, RN 18. (Expte. 8208)

-A solicitud del señor Senador Argain, queda reservado en Secretaría.

-En el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE se declaren de interés provincial las obras de pavimentación de las Rutas Provinciales N° 45, acceso a Ibicuy y N° 46 que une la Ruta Nacional 14 con la cabecera departamental Villa Paranacito. (Expte.8183)

-En el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE la repavimentación del acceso a la ciudad de Sauce de Luna, desde RN 127. (Expte. 7874)

-En el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE la reconstrucción del Puente ubicado sobre Ruta K, sobre arroyo “El Mortero”, entre Conscripto Bernardi y El Cimarrón. (Expte. 7844)

-A la Comisión de Labor Parlamentaria.

3.3 - Asuntos Particulares.

-Las Mujeres Entrerrianas Unidas solicitan el tratamiento, sanción y promulgación del proyecto de ley de Equidad de Géneros, enviado por el PE a la HCD, en fecha 19/10/04, y que se encuentra en la Comisión de Asuntos Constitucionales de dicha Cámara.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

3.4 - Mensajes y Proyectos de Ley del Poder Ejecutivo.

3.4.1 - Rehabilitación de la Ruta Provincial N° 16 y culminación del Autódromo de la ciudad de Gualaguay.

A la Honorable Legislatura
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a V. H. a fin de remitir adjunto a la presente, proyecto de ley para su consideración, mediante el cual se autoriza a la Dirección Provincial de Vialidad para la ejecución de las obras de rehabilitación de la Ruta Provincial N° 16 y culminación del Autódromo de la ciudad de Gualeguay, con financiamiento del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional por un monto de hasta \$ 4.500.000.

Este Poder Ejecutivo se encuentra abocado a recuperar el patrimonio de la Red Vial Entrerriana, para la cual viene realizando a través de la misma una serie de inversiones, siendo insuficientes los recursos disponibles con lo que se cuenta para hacer frente a las necesidades de mantenimiento que el sector requiere.

La Ruta Provincial N° 16 forma parte de la red primaria pavimentada, siendo el único cierre sur con el que cuenta la Provincia, uniendo las ciudades cabeceras de Gualeguay y Gualeguaychú, conjuntamente con los corredores sobre el Río Paraná, Ruta Provincial N° 11 y del Río Uruguay, la Ruta Nacional N° 14.

Durante la presente gestión este Poder Ejecutivo ha puesto énfasis en la recuperación de la Red Vial Entrerriana, deteriorada por el incremento del tránsito producto de una reactivación económica, por el transcurso del tiempo, el normal uso y por la falta de inversión y mantenimiento oportuno.

La Ruta Provincial N° 16 presenta desperfectos que ponen en riesgo la seguridad del usuario, siendo necesario proceder a su mejoramiento en pos de la producción y el turismo, principales fuentes de ingresos en la Provincia, reasegurando la inversión.

No menos importante es la culminación del Autódromo de la ciudad de Gualeguay, produciendo beneficios económicos en la región y en consecuencia en la Provincia, fomentando la actividad automotor y el turismo que ésta genera.

Por todo lo expuesto, solicito de V. H., el tratamiento y sanción correspondiente al proyecto adjunto.

Dios guarde a V. H.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar una operación de crédito público con el Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional por hasta la suma de \$ 4.500.000, en el marco de la Ley N° 9199 para la ejecución a través de la Dirección Provincial de Vialidad de la rehabilitación de la Ruta Provincial N° 16 y la culminación del Autódromo de la ciudad de Gualeguay.

Art. 2°: Mantiénense las disposiciones de los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 9199.

Art. 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las ampliaciones y/o modificaciones de los presupuestos respectivos, para incorporar los recursos provenientes del Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional y el Plan de Obras Públicas a ejecutar con el mismo, al igual la previsión de los servicios de amortización y demás accesorios.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

Busti. Urribarri.

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas.

3.4.2 - Expropiación de inmuebles, acceso a Paraná.

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir a su consideración, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación, tres inmuebles, cuyos propietarios, ubicación y superficies, figuran a fs. 2/4 de estas actuaciones, que resultaron afectados al sistema (C.RE.MA.) -Contrato de Recuperación y Mantenimiento- para la obra Mailla 533 Intervención Obligatoria Acceso a Paraná tramo: Avda. Almafuerte - Avda. Jorge Newbery.

La norma que se propicia se funda en el artículo 81°, incs. 22° y 32° de la Constitución de la Provincia y el artículo 2° del Decreto Ley N° 6467, ratificado por Ley N° 7495.

Por lo expuesto y de conformidad a los antecedentes obrantes en el expediente, solicito a esta Honorable Legislatura el tratamiento y la sanción del proyecto de ley elaborado.

Atentamente.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por el sistema (C.RE.MA) - Contrato de Recuperación y Mantenimiento- “Obra Malla 533 Intervención Obligatoria Acceso a Paraná tramo: Avda. Almafuerte - Avda. Jorge Newbery”, conforme al siguiente detalle: plano N° 54.500, propietarios: Bombay Santiago Baldomero y otros, inscripción: tomo 47, folio 704 vto., en fecha 06/11/34; plano N° 52.621 (plano de afectación) propietarios: Bait Amelia Alicia y otros, inscripción: matrícula N° 152.551 y tomo 74 A- 1984, en fecha 05/02/88, y plano N° 93.122, (plano de afectación) propietario: Bait Eugenio y otros, inscripción: tomo 74 A folio 1984, en fecha 27/07/61.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Busti. Urribarri.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

3.5 - Proyectos en Revisión.

De ley:

-Por el que se modifica el Código Fiscal, a la Ley N° 9621 -modificatoria del Código Fiscal- y a la Ley N° 9622 - Ley Impositiva. (Expte. 8168)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se instituye el año 2006 como “Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo” (Expte. 15.419)

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se autoriza al PE a declarar la prescripción adquisitiva a favor del Superior Gobierno de la Provincia, de un inmueble ubicado en Dto. Bergara, Dpto. Villaguay. (Expte. 15.421)

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se autoriza al PE a declarar la prescripción adquisitiva a favor del Superior Gobierno de la Provincia, de un inmueble ubicado en Dto. Espinillo, Dpto. Paraná. (Expte. 15.422)

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se autoriza al IAPV a donar a la Municipalidad de Paraná, inmuebles de su propiedad, con destino a espacio verde, calles y ochavas del Grupo Habitacional Paraná 41 Viviendas. (Expte. 15.423)

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se autoriza al IAPV a donar a la Municipalidad de Paraná, inmuebles de su propiedad, con destino a espacio verde, calles, y ochavas del Grupo Habitacional Paraná 97 Viviendas. (Expte. 15.424)

-A la Comisión de Legislación General.

3.6 - Proyectos de los Señores Senadores.

3.6.1 - Donación de inmueble. Edificio de la Escuela Técnica de Producción Agroindustrial N° 139, de Viale.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Viale, Departamento Paraná, con destino al edificio de la Escuela Técnica de Producción Agroindustrial N° 139 de dicha localidad, del inmueble -que según plano de mensura N° 159008- se ubica en Departamento Paraná, Distrito Quebracho, ciudad de Viale, planta urbana, quinta "C", domicilio parcelario: Avda. San Martín a 75 m. de calle Corrientes y a 238,80 m. de calle J. J. Paso, con una superficie de 6.00000 m2. Dicho inmueble se sitúa dentro de los siguientes límites y linderos: Norte: recta 1-2 al rumbo S 78° 26' E de 60,00 m. lindando con Municipalidad de Viale. Este: recta 2-3 al rumbo S 11° 34' O de 100,00 m. lindando con Municipalidad de Viale. Sur: recta 3-4 al rumbo N 78° 26' O de 60,00 m. lindando con Avenida San Martín. Oeste: recta 4-1 al rumbo N 11° 34' E de 100,00 m. lindando con la Municipalidad de Viale.

Art. 2°: Facúltase a Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el artículo 1°, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con cargo de construir el Edificio mencionado dentro del plazo de cinco (5) años.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Actualmente la Escuela Agroindustrial N° 139 de Viale, alberga a cientos de estudiantes, muchos de los cuales han sido públicamente reconocidos como destacados talentos en el ámbito de la Ciencia y la Tecnología.

Sin ahondar demasiado en los numerosos y merecidos reconocimientos que han obtenido quienes cursan allí sus estudios, no dejaré de mencionar las recientes condecoraciones recibidas en la Feria Internacional de Ciencias e Ingeniería Intel-Isef, que se realizó el pasado año en Phoenix, Arizona, EE.UU. por su proyecto "Pasteurizadora de Leche Portátil".

Haciéndose presentes ante el Gobernador de la Provincia en el mes de agosto pasado, los alumnos condecorados Hugo Chiardola e Ignacio Rodríguez manifestaron al Dr. Busti la imperiosa necesidad de construir a la brevedad un nuevo edificio para la Escuela Agroindustrial.

Esta demanda, se presenta justa si consideramos la situación actual del establecimiento y las condiciones en que estos alumnos entrerrianos cursan allí sus estudios.

Desde el año 1993, más de 300 estudiantes acuden a las clases que se dictan en los galpones del FF.CC. de la ciudad de Viale. Dicho ámbito, comprenderemos, no es el propicio para el aprendizaje. Junto a ellos, más de 40 profesores prestan allí sus tareas con el firme propósito de brindar lo mejor para sus alumnos (quienes ansían obtener el Título de Bachiller Orientado en Emprendimientos Productivos o Técnico en Microemprendimientos Productivos).

Es grande la expectativa del sector educativo y del resto de la comunidad vialense, ya que la donación hecha por la ciudad al Superior Gobierno Provincial para la edificación de la nueva sede, data del 3 de mayo de 2004.

En estos meses, las inquietudes y las dificultades se han ido sumando, y pese al esfuerzo desmedido de padres, alumnos, docentes y directivos de la Escuela, la necesidad de contar con un nuevo espacio físico, se vuelve imprescindible.

El frío insoportable en invierno y las altísimas temperaturas del verano, son un claro óbice para el normal desempeño

de los que allí acuden. Es sin duda merecida la pronta solución a este problema edilicio que hoy padece la comunidad educativa de la Escuela Agroindustrial N° 139 de Viale.

Es por todo lo expuesto, que solicito la aprobación de este proyecto.

Teresa H. Ferrari.

-A la Comisión de Legislación General.

3.6.2 - Reparación de la Escuela N° 98, de Distrito Sauce, Dpto. Nogoyá.

La Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

Artículo 1°: Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, proceda a construir y/o reparar el edificio de la Escuela N° 98 del Distrito Sauce, del Departamento Nogoyá.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El objetivo de dicho proyecto de comunicación es instar a la Dirección de Arquitectura y Construcciones, para que se proceda a construir y/o reparar el edificio de la Escuela N° 98 del Distrito Sauce, del Departamento Nogoyá.

Esta obra es necesaria ya que el edificio de dicha escuela se encuentra semidestruido como consecuencia del proyecto de obra que se inició a través del Programa Integral para la Reconstrucción de la Escuela Entrerriana en el año 2005, y que luego de la demolición previa para repararla, dicha obra fue abandonada por los contratistas, por lo que es indispensable para el funcionamiento adecuado de la escuela, proceder a su reparación a los fines de prestar una adecuada atención a los gurises de la zona.

A tal fin, adjunto la presente fotocopia de la nota que me remitiera la Directora de la referida escuela solicitando

las gestiones pertinentes ante los organismos del Gobierno Provincial.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la sanción de dicho proyecto.

Carlos D. Orlandi.

-A la Comisión de Obras Públicas.

3.6.3 - Conexión eléctrica en el edificio de la Escuela N° 98, Distrito Sauce, Dpto. Nogoyá.

La Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

Artículo 1°: Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Energía, proceda a realizar la conexión eléctrica en el edificio de la Escuela N° 98 del Distrito Sauce, del Departamento Nogoyá.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El objetivo de dicho proyecto de comunicación es instar a la Secretaría de Energía, para que se proceda a realizar la conexión eléctrica en el edificio de la Escuela N° 98 del Distrito Sauce, del Departamento Nogoyá.

Esta obra de conexión eléctrica es necesaria para el funcionamiento normal de dicha escuela, a los fines de prestar una adecuada atención a los gurises de la zona. En igual sentido se han remitido notas a dicha Secretaría por parte de las autoridades de la escuela.

A tal fin, adjunto al presente, fotocopia de la nota que me remitiera la Directora de la referida escuela solicitando las gestiones pertinentes ante los organismos del Gobierno Provincial.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la sanción de dicho proyecto.

Carlos D. Orlandi.

-A la Comisión de Obras
Públicas.

3.6.4 - Reparación del edificio de la Escuela N° 59 "Clotilde García de Mihura", en Distrito Sauce, Dpto. Nogoyá.

La Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

Artículo 1°: Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, proceda a reparar el edificio de la Escuela N° 59 "Clotilde García Soler de Mihura" del Distrito Sauce, del Departamento Nogoyá.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El objetivo de dicho proyecto de comunicación es instar a la Dirección de Arquitectura y Construcciones, para que se proceda a reparar el edificio de la Escuela N° 59 "Clotilde García Soler de Mihura" del Distrito Sauce, del Departamento Nogoyá.

Esta obra es necesaria ya que el edificio de dicha escuela necesita el cambio de los tirantes del techo, la instalación de un inodoro y demás elementos para los baños, como así también el revoque y pintura para dichos baños y el agua para la cocina, entre otros trabajos, por lo que es indispensable para el funcionamiento adecuado de la escuela proceder a su reparación a los fines de prestar una adecuada atención a los gurises de la zona.

A tal fin, adjunto al presente, fotocopia de la nota que me remitiera la Directora de la referida escuela al Sr. Inspector de Obras de la Oficina de Nogoyá solicitando las gestiones pertinentes ante los organismos del Gobierno Provincial.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la sanción de dicho proyecto.

Carlos D. Orlandi.

-A la Comisión de Obras
Públicas.

3.6.5 - Extensión de gas natural del Grupo Habitacional 22 Viviendas "Barrio Agmer" de Nogoyá.

La Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

Artículo 1°: Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante la Secretaría de Energía de la Provincia de Entre Ríos, realice los trabajos para la extensión de gas natural del Grupo Habitacional 22 Viviendas "Barrio Agmer" de la ciudad de Nogoyá del Departamento homónimo.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El objetivo de dicho proyecto de comunicación, es llevar al Grupo Habitacional 22 Viviendas "Barrio Agmer" de la ciudad de Nogoyá del Departamento homónimo, la red de gas natural al mismo.

Es de resaltar que el gas natural llega hasta media cuadra antes de este barrio, por lo que el costo económico para darle una solución a lo solicitado no sería mucho.

A tal fin, adjunto al presente proyecto, fotocopia de la nota que me remitieran los vecinos de dicho barrio, por la cual me solicitan que realice las gestiones pertinentes ante los organismos del Gobierno Provincial.

Por lo expuesto, es necesario contar con el acompañamiento de mis pares en la sanción de dicho proyecto.

Carlos D. Orlandi.

-A la Comisión de Obras
Públicas.

3.6.6 - Modificación del Reglamento de la H. Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos en uso de sus
facultades constitucionales

RESUELVE

Artículo 1°: Modifícase el artículo 79°, del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 79°: A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales de que habla el Título XI, y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección de que hablan los artículos 137° y 138°, todo asunto que inicie un senador deberá ser en forma de proyecto de ley y de resolución.

Art. 2°: Suprimanse los artículos 82°, 83° y 85° del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Eduardo J. Jodor.

-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales y Acuerdos.

3.6.7 - Modificación del artículo 36° del Reglamento de la H. Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos en uso de sus
facultades constitucionales

RESUELVE

Artículo 1°: Modifícase el artículo 36°, del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 36°: La Cámara tendrá un Secretario, un Prosecretario, y un Secretario Coordinador de fuera de su seno, cargos políticos que serán nombrados y removidos por mayoría absoluta de votos de los presentes.

Las funciones del Secretario Coordinador serán la de asistir al Presidente de Cámara a la Comisión de Labor Parlamentaria y

las demás que en forma conjunta, le asignen el Vicegobernador y el Vicepresidente 1° del Senado en uso de sus facultades.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Eduardo J. Jodor.

-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales y Acuerdos.

3.6.8 - Declaración de interés legislativo a las 2ª Jornadas de Odontología Preventiva y Comunitaria, en Villaguay.

El Honorable Senado de la Provincia de
Entre Ríos

RESUELVE

Artículo 1°: Declarar de interés legislativo las 2das. Jornadas de Odontología Preventiva y Comunitaria, organizadas por la Dirección de Odontología de la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos, las que se realizarán en el Colegio Médico de la ciudad de Villaguay los días 28 y 29 de abril de 2006.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El objeto del presente proyecto es declarar de interés legislativo las "2das. Jornadas de Odontología Preventiva y Comunitaria", las cuales se llevarán a cabo en el Colegio Médico de la ciudad de Villaguay los días 28 y 29 del próximo mes de abril.

De más está destacar la importancia de un evento de esa naturaleza, especialmente teniendo en cuenta que los destinatarios finales serán los sectores que no cuentan con los medios económicos necesarios para los, muchas veces costosos, tratamientos odontológicos. En ese marco, cabe destacar asimismo las acciones que en materia de prevención puedan realizarse desde los organismos del Estado. Por último, tal como lo ha señalado la Dirección de Odontología de la Secretaría

de Salud de la Provincia de Entre Ríos, se espera la presencia de aproximadamente 200 profesionales del ámbito provincial y nacional, entre ellos la participación de destacados especialistas como disertantes.

Por ello, se solicita el voto favorable de los señores senadores para la aprobación de la presente resolución.

Héctor D. Arguin.

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

3.6.9 - Beneplácito al personal de la Prefectura Naval Argentina.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

Expresa su beneplácito por el celo puesto de manifiesto por la Prefectura Naval Argentina en la custodia de nuestra soberanía marítima y de nuestros recursos naturales, que se resalta en la captura del buque John Cheek por personal del Guardacostas Figue de nuestra Policía Marítima, el 22 de febrero pasado, a las 06,10 de la mañana y a 198 millas náuticas al sudeste de Comodoro Rivadavia.

FUNDAMENTOS

Es de destacar que estas capturas son el resultado de la constante acción preventiva llevada a cabo por nuestra Marina de Guerra y la Prefectura Naval Argentina, tanto por vía aérea como marítima, con tesón admirables para cristalizar nuestra presencia soberana en la zona, y que la captura implica siempre la intervención del navío contraventor realizado por profesionales de la Prefectura, que en frágiles gomones deben superar primero la bravura del mar accidentado, para sobre llevar después los peligros de la incierta aventura del abordaje.

Consideramos que el accionar positivo de nuestras instituciones deben ser vulgarizadas en la mayor medida posible, para constituirse en paradigmas de nuestro ser nacional, y como quehacer emblemático de nuestras instituciones y motivo de

orgullo, figurar en los anales de esta Legislatura.

Regístrese, comuníquese a la Prefectura Naval Argentina con copia de la presente, dése a publicidad y archívese.

Hugo O. Berthet.

-A la Comisión de Legislación General.

3.6.10 - Adquisición de la Edición Obras Completas de Juan L. Ortiz.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Facúltase al Poder Ejecutivo para que por medio del Consejo General de Educación proceda a la adquisición directa de la edición Obras Completas del autor Juan L. Ortiz de la Editorial Universidad Nacional del Litoral, en la cantidad de ejemplares suficientes para dotar de ellas a las bibliotecas de todas las escuelas del sistema EGB y Polimodal y Técnicas de gestión estatal bajo su dependencia.

Art. 2º: El Consejo General de Educación dispondrá que en todos los establecimientos de su dependencia se conmemore, el próximo 11 de junio al insigne poeta entrerriano Juan Laurentino Ortiz, al cumplirse el 110º Aniversario de su nacimiento ocurrido en Puerto Ruiz, Departamento Gualeguay el 11 de junio de 1896 y fallecido en Paraná el 2 de noviembre de 1978, autor de importantes libros poéticos ya constituidos en tesoros de nuestro patrimonio cultural. Al efecto, redactará y distribuirá a todos los docentes material biográfico, literario e ilustrativo del insigne poeta para difusión al alumnado.

Art. 3º: Los gastos ordenados serán imputados a Rentas Generales autorizándose al Poder Ejecutivo a la adecuación presupuestaria necesaria.

Art. 4º: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nuestra cultura es muy proclive al necrófilo endiosamiento de próceres militares, que en sí mismo conlleva dos elementos que podrían en algunos casos ser considerados hasta disfuncionales en la compleja dinámica cultural de estos tiempos donde la tolerancia y el multiculturalismo son aceptados como dogmas indiscutidos. De sólo observar el calendario de nuestras fiestas patrias, se notará que están poblados de conmemoraciones de días nefastos más que fastos a festejar o días de “fiesta” como suele denominárseles. Se conmemora -y no festeja- el 20 de Junio como Día de la Bandera “en honor al fallecimiento de su autor”; se conmemora y no festeja -aunque a veces sí- el 17 de Agosto como Día del Libertador Gral. San Martín, “en el día de su fallecimiento”; las conmemoraciones fúnebres de los fallecimientos de Yrigoyen, Evita, Perón, de Sarmiento y Mitre. Las conmemoraciones y festejos sirven para atizar el recuerdo permanente de nuestros “fastos” para ejemplo y guía del presente y de las generaciones futuras y mantener así la cohesión histórico-cultural y territorial de una comunidad. Y en algunos casos, la conmemoración -ahora sí- de los días “nefastos” como paradigmas de lo que no debe repetirse en la historia.

Por eso, esta costumbre de “conmemorar” a nuestros próceres y formadores de nuestra cultura en días nefastos como los de su fallecimiento, complican el objetivo manifiesto de su institución, por cuanto impide, por una parte, el festejo merecido y por otra el tropiezo de comenzar el relato biográfico por lo peor: el día de su muerte.

Conscientes de que en nuestra conformación cultural confluyen todos y principalmente aquellos talentosos que en un esforzado cultivo de su personalidad lograron acceder a estadios superiores de la posición espiritual y legaron a la posteridad el fruto de sus devenires, muchas veces reconocidos y considerados por calificados sectores del quehacer nacional e internacional e ignorados en el nuestro -por aquello de que nadie es profeta en su tierra- resulta necesario promover y estimular su permanencia en la conciencia

colectiva, para la mejor formación del espíritu nacional desde la fuerza moral y la cultura de lo auténticamente nuestro. Juanele cantó a Entre Ríos y a los entrerrianos, y como tal es ampliamente conocido -y somos conocidos- por la gran crítica literaria mundial referida a la literatura latinoamericana.

Por ello, promovemos este homenaje y permanencia de nuestro insigne poeta Juan L. Ortiz - Juanele, considerado por muchos especialistas de la crítica literaria, como el más grande poeta argentino del siglo XX. Y que por fuerza propia debe figurar en los anales de esta Legislatura.

Por razones de seriedad para referirme a la obra cultural de nuestro homenajeado, prefiero remitirme al lenguaje literario de la poetisa Ketty Alejandrina Lis en su bellissimo artículo Palabras Preliminares - Localismo y universalidad en Juan L. Ortiz -www.poetica.com.ar- que seguramente honrará con mejores términos y merecidamente a nuestro poeta, ante que la torpeza de este humilde transitador de la política. Principio a citar a la poeta:

Juan L. Ortiz

“Cuando ese exquisito poeta griego llamado Odisea Elytis, premio Nobel de literatura 1979, escribe en el poema “Cuerpo de Verano”, de su libro “Sol en primero”:

“Ahora el cielo quema incienso/ Las frutas tiñen sus bocas/ Los poros de la tierra se abren poco a poco/ Y junto al agua que gotea silabeando/ Una planta enorme mira al sol fijamente!”

está bien lejos de describir un paisaje determinado, aun cuando en sus poemas se presente una y otra vez el profundo azul del mar helénico y la luminosa transparencia de su cielo.

Cuando Juan Laurentino Ortiz, nacido el 11 de junio de 1896 en Puerto Ruíz, Departamento Gualguay, Provincia de Entre Ríos, escribe en el poema “Deja las letras”, de su libro “De las raíces y del cielo”:

“El sol ha bebido sus propias perlas/ Y hay apenas de ellas una memoria por secarse.../ No temas, no temas, y mira, mira hasta las islas.../ ¿Viste alguna vez la melodía de los brillos?/ ¿La viste ondular, todavía de gasa, / desde tus pies al cielo, sobre el río?”

También está bien lejos de describir un paisaje. Apenas si se apoya suavemente en él, lo hace penetrar en su corazón y lo transforma en poesía. Una poesía de esplendorosa espiritualidad donde convive su decir siempre delicado y leve con una infinita piedad hacia la condición humana.

Para que su poética sea a la vez completamente localista y absolutamente universal, Juan L. Ortiz no necesitó viajar demasiado a lo largo de su vida. El complejo recorrido por sus senderos interiores, poblados de “cielos que se cerraban sobre un monte lleno de largos brazos negros y miradas lívidas” que había comenzado en Gualeguay, continuó en Mojones Norte, enclavado en plena selva de Montiel donde su padre fue capataz de estancia, continuó luego en Villaguay para regresar, a los diez años, a su amada Gualeguay.

Entre estos pocos kilómetros, sin embargo, se fue conformando un niño contemplativo inclinado a la soledad, actitud que se constituirá en una de sus marcas indelebles. Tanto, que a pesar de recordar con afecto sus escapadas a Buenos Aires, de la que rescataba la bohemia de una pobreza enriquecida por sus estudios libres de Filosofía y Letras, las clases de literatura en la Universidad de La Plata, su relación con algunos amigos entrañables y, sobre todo, la lectura de poetas que le fueron abriendo su propio camino, nunca pudo soportar el movimiento vertiginoso y agitado de la gran ciudad.

Era dueño de una formación literaria envidiable. Rilke, Juan Ramón Jiménez, Antonio Machado, Mallarmé, Pound, Eliot, Maeterlink, Tolstoi, entre una lista interminable de autores, fueron sus inseparables compañeros junto al sereno transcurrir del río Gualeguay. No obstante, o precisamente por ello, su primer libro “El agua y la noche”, selección de poemas manuscritos, apareció recién en 1933, gracias a la insistencia de Córdoba Iturburu, César Tiempo y, especialmente, de su gran amigo Carlos Mastronardi.

En su segundo libro “El alba sube”, publicado en 1937, so sólo el paisaje cobra mayor protagonismo sino que va afirmándose con más fuerza su despojamiento de las cosas materiales. Este desapego será uno de los pilares que le

permitirá alcanzar el sello distintivo de una exquisita espiritualidad. En el poema “Hay entre los árboles” se pregunta:

“¿Hay entre los árboles una dicha pálida, / final, apenas verde, que es un pensamiento/ ya, pensamiento fluido de los árboles, / luz pensada por éstos en el anochecer?”

Pero ha de ser en “Fui al río” de su tercer libro “El ángel inclinado” (1938), donde Juanele celebra con incontenible alegría su fusión con la naturaleza, la que ya nunca volvería a ser la otra parte de la ceremonia dialógica. Por fin, él era el río y el río era él.

“Regresaba / -¿Era yo el que regresaba?- / en la angustia vaga / de sentirme solo entre las cosas últimas y secretas. / De pronto sentí el río en mí, / corría en mí / con sus orillas trémulas de señas, / con sus hondos reflejos apenas estrellados. / Corría el río en mí con sus ramajes. / Era yo un río en el anochecer, / y suspiraban en mí los árboles, / y el sendero y las hierbas se apagaban en mí, / ¡Me atravesaba un río, me atravesaba un río!”

Esta consustanciación no excluía, ciertamente, un agudo dolor por la guerra civil que en ese momento padecía España. Cuando Rilke decía que el día de nuestro nacimiento encamina tanto a morir como a vivir estaba hablando con dulce piedad acerca de la inevitable angustia que le producía la finitud del ser, angustia que mitigó a través de la lectura de la Biblia y su profunda fe en Dios. La sensibilidad de Juanele tenía el mismo tono mayor que la de su admirado Rilke, sólo que fue depositando la esencia de su fe en un sincretismo, abarcador por definición, que fusionó lo inefable de sus percepciones con los elementos concretos del paisaje. Esta maravillosa fuente fenoménica le permitió elaborar una poética de gran belleza lírica, de hondo sentimiento de misericordia tanto hacia lo humano como hacia los elementos y criaturas de la naturaleza. Modeló cada palabra creando delicados matices de una sutileza incomparables, emergiendo así una inmanencia con mucho de trascendencia.

En “La rama hacia el este” (1940) pero más aun en “El álamo y el viento” (1947), muestra el conflicto anidado en su alma: Vivía en la natural serenidad de su entorno y a la vez, sentía una desgarrada

impotencia por el espanto que significó la segunda guerra mundial. Los temas insisten sobre el dolor, la angustia y el mal, como odioso contaminante.

Por otra parte, en “El álamo y el viento” se pueden leer sus primeros poemas extensos donde, a pesar de que el seguimiento de su decir se asemeja a un andar por meandros no desdeña por cierto el ordenamiento de la narrativa. En estos poemas es posible internarse en su particular cosmovisión del universo, a través de sus constantes percepciones y su permanente lirismo. Los poemas “Las colinas” de “El alma y las colinas” y “Guauguay” de “La brisa profunda”, son dos claros ejemplos de ello. Es en este libro donde intenta, además, el develamiento de la esencia de todo cuanto le rodea bajo la forma de interrogaciones. Preguntar y preguntarse. Traspasar lo oscuro y ver en qué consiste el misterio, llegar hasta la despersonalización si fuese necesario para poder así informar acerca de sus hallazgos. Sólo que la luz que esplende detrás de la oscuridad nos observa y nos retacea su grandiosidad, quizás porque nuestra capacidad de comprensión es insuficiente para aprenderla.

En sus libros posteriores “El aire conmovido” (1949), “La mano infinita” (1951), “La brisa profunda” (1954), “El alma y las colinas” (1956) y “De las raíces y del cielo” (1958), la red que va tejiendo con su natural compasión por todas las criaturas vivientes, la memoria recreadora de lo que amó, y la captación de los sutiles colores y las voces que emanan de la naturaleza, se va haciendo cada vez más compleja y, paradójicamente, también sus visiones se despojan más.

“El junco y la corriente”, producto de lo vivenciado en su viaje a China y otros países de Oriente, y “La orilla que se abisma”, fueron publicados en 1970. Con prólogo de Hugo Gola apareció en Rosario “En el aura del sauce” -que los incluye- antología de lectura imprescindible, gracias a la cual es posible sentir el placer por la multiplicidad de imágenes y riqueza de símbolos en una poética casi despojada de metáforas.

En 1942 se radicó en Paraná hasta donde llegaban, a manera de una peregrina-

nación laica, amigos entrañables, estudiosos de su poética y poetas de todas las edades pero, y sobre todo, lo visitaban los jóvenes atraídos no sólo por la calidad de su poesía sino por la transparencia de su conducta. En Juan L. Ortiz, poesía y vida son por completo inseparables. Tanto que de su ética surge su estética y su estética profundizará su ética.

El 2 de setiembre de 1978 Juanele abandonó definitivamente su cuerpo, el que fue llevado de regreso a su amado Guauguay, quedando para siempre su espíritu con nosotros, caminando entre las páginas de sus libros.” (hasta aquí texto de Ketty Alejandrina Lis)

Juan L. Ortiz, por él mismo.

“Nací como Mastronardi y Villanueva en Guauguay, pero la “vergüenza política” que pueda sentir como este último no me impide que sienta por mi pueblo un especial cariño y que me sienta muy profundamente ligado a este paisaje. Creo, además, que la circunstancia de ser la cuna de los poetas nombrados alza tan alto el honor de una ciudad que no pueden alcanzarle los apresuramientos adquisitivos de algunos de sus políticos.

¿Referencias concretas de mi vida? Permítaseme que no les dé ninguna importancia. Apenas si los años y el estudio y la experiencia, sobre todo la experiencia, la experiencia poética, la experiencia humana, la experiencia íntima, me han permitido dar algún esbozo de forma a mis reacciones frente al mundo, frente a las cosas, frente al paisaje, con todos los elementos que lo constituyen, ambicionando para la poesía la mayor flexibilidad de movimientos y la mayor amplitud de sentido, sin desmedro, claro está, del necesario ritmo y de la necesaria ligereza.

Pienso que apenas si somos agentes de una voluntad de expresión y de ritmo que está en la vida, en la vida de todos, en la vida del mundo y de las cosas que, si conforme a ello, aumenta nuestra responsabilidad, no cuenta en cambio, no debe contar, todo lo que atañe a nuestros éxitos, bien pequeños, por cierto, con respecto a las posibilidades infinitas y de varia índole que existen. La poesía no pertenece a nadie o es de todos. De aquí

que debamos hacer todo lo posible para crear las condiciones necesarias para que todos la sientan, o mejor, para que todos puedan vivirla en todos los momentos, como que todos los momentos tienen su ritmo. Lo que significa colaborar en la transformación del mundo, en el cambio de la vida. Creo con Cassou que el destino de la poesía está ligado a este cambio.

Esto, desde luego, sin cerrar la sensibilidad a ningún mensaje poético, venga de donde venga, siempre que haya respondido a una íntima necesidad, que sea auténtico, en una palabra. Juan L. Ortiz”.

Obras.

De “El agua y la noche”, 1924-1932
Día gris / Tarde

De “El alba sube”, 1933-1936
Es otoño, muchachos... / Sueño encendido / Hay entre los árboles / Nada más / Un canto solo / Sobre los montes...

De “El ángel inclinado”, 1937
El pueblo bajo las nubes / Ah, esta tarde encendida... / Fui al río / La ribera

De “La rama hacia el este”, 1940
Sobre el sitio baldío... / Sí, el nocturno en pleno día

De “El álamo y el viento”, 1947
Todos aquí... / No era necesario... / Colinas, colinas... / La noche pálida tiembla / Rosa y dorada / Las 4 de una tarde de invierno / La noche en el arroyo / Ah, los crepúsculos de allá... / Sí, sobre la tierra... / Sí, mis amigos, allí en esos rostros...

De “El aire conmovido”, 1949
No te detengas alma sobre el borde... / He mirado... / A orillas del río...

De “La mano infinita”, 1951
A Teresita Fabani / Al Aguaribay florecido / Qué vagas manos de plata... /

¿Qué quiere decir? / Ella iba de pana azul... / Villaguay / Venía de las colinas...

De “La brisa profunda”, 1954
No estás... / El manzano florecido / Un grillo en la noche... / Para qué el vino, amigos míos... / Gualaguay

De “El alma y las colinas”, 1956
Invierno / Dulce es estar tendido... / Qué decís... / Ella...

De “De las raíces y del cielo”, 1958
Sí, las escamas del crepúsculo... / Junto a una hierba / Sí, mi amiga... / Ah, mis amigos, habláis de rimas... / Quién eres tú... / Deja las letras... / Ella...

De “El junco y la corriente”
En las gargantas del Yan-Tsé / Al Paraná

De “La orilla que se abisma”
¿Por qué? / Alma, sobre la linde... / Grillo en Marzo / Preguntas a la melancolía / Sal, alma... / Oh, allá mirarías... / Me has sorprendido... / No, no la temas... / Entre Diamante y Paraná.

Hugo O. Berthet.

-A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

3.6.11 - Trazado de la Avenida de Circunvalación de Villaguay. Tramo Empalme RP 20 y RN 18.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

C O M U N I C A

Que vería con agrado que el Gobierno de la Municipalidad de Villaguay considere la posibilidad de reflotar el antiguo trazado de la Avenida de Circunva-

lación de Villaguay (Ruta Nacional N° 130, tramo: Empalme Ruta Provincial N° 20 y Ruta Nacional N° 18), conforme fuera aprobado por Resolución N° 03238/85 de la Dirección Nacional de Vialidad y ratificado por Ordenanza N° 70/86 del Honorable Concejo Deliberante de Villaguay.

FUNDAMENTOS

Por Resolución N° 03238/85 de la Dirección Nacional de Vialidad, hace más de veinte años fue aprobado el trazado de la Avenida de Circunvalación de Villaguay (Ruta Nacional N° 130, tramo: Empalme Ruta Provincial N° 20 y Ruta Nacional N° 18). Dicha resolución fue ratificada por el Honorable Concejo Deliberante de Villaguay mediante la Ordenanza N° 70/86, la que además fijaba el recorrido de la avenida, establecía para la zona de la misma un ancho de 100 metros y declaraba de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos afectados por el recorrido antes mencionado.

Posteriormente surgió un nuevo proyecto, con un trazado alternativo, que intentaba conciliar la concreción de la avenida de circunvalación con una obra de defensa costera contra las inundaciones del arroyo Villaguay, que periódicamente afectan a las zonas Este y Sur-Este de la ciudad de Villaguay. Sin embargo, conforme a las consultas realizadas a profesionales de la Dirección de Hidráulica, dicha obra resultaría inviable debido a cuestiones técnico-presupuestarias (principalmente relacionadas con la cota máxima).

En consecuencia, se solicita la reconsideración del proyecto aprobado en 1985 por Vialidad Nacional, el cual fue ratificado por el Honorable Concejo Deliberante de Villaguay en febrero de 1986. Es por ello, que se solicita el voto afirmativo de los señores senadores para la aprobación de la presente comunicación.

Héctor D. Argain.

-A la Comisión de Obras
Públicas.

3.6.12 - Delegación del Registro Nacional de Precursores Químicos, en Paraná.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto promover la organización en una delegación, con sede en la ciudad de Paraná, del Registro Nacional de Precursores Químicos, creado por Ley Nacional N° 26.045 en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Nación.

Art. 2°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar acuerdos o convenios con la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Nación, a los efectos de que la delegación asuma las funciones conferidas a dicha Secretaría por el artículo 12° de la Ley Nacional N° 26.045, conforme lo establece el artículo 19° de la citada norma.

Art. 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar acuerdos o convenios con la Secretaría mencionada en el artículo precedente y con las demás Provincias incluidas dentro de la Región Litoral, a fin de otorgarle a la Delegación un carácter y alcance regional.

Art. 4°: Realícense las reasignaciones presupuestarias necesarias, a fin de cumplir con los requisitos financieros que demande la presente ley.

Art. 5°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional N° 26.045, sancionada el 8 de junio de 2005 surgió de la necesidad de realizar controles sobre el movimiento de las sustancias químicas indispensables en la fabricación de drogas ilícitas (precursores químicos). Esto se debe a que su desviación se lleva a cabo tanto desde el comercio internacional como

por distintos canales nacionales de fabricación y distribución. Por otra parte, las medidas de control existentes hasta entonces, aun los sistemas de fiscalización más severos, eran vulneradas por los traficantes.

Un aspecto importante a señalar es que las sustancias de los precursores químicos son utilizadas también en el mercado legal de innumerables industrias. En razón de ello, los controles deben ser efectuados sin interferir su libre comercialización, hecho que dificulta su control cuando el uso es ilegal. Esta situación constituye una preocupación que no sólo excede largamente el panorama nacional, sino que abarca a la comunidad internacional toda. Es por ello, que en 1987 se presentó en las Naciones Unidas un proyecto contra el tráfico ilícito de drogas, abarcando las sustancias químicas aquí señaladas, el cual derivó en una Convención firmada el 20 de diciembre de 1988. Dicha Convención recomienda en su artículo 12° la realización de controles por parte de los estados para “sustancias químicas que con frecuencia se utilizan en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”.

Esa Convención es uno de los antecedentes de la Ley Nacional objeto de este proyecto. Sin embargo, no fue el único; por ejemplo, en 1989 se sancionó la Ley Nacional N° 23.737 en la que se prevén sanciones para las personas que sin autorización ingresen sustancias químicas que puedan ser utilizadas en la fabricación de drogas ilegales. Por su parte, la Ley 26.046 crea un Registro Nacional de Precursores Químicos en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Nación. En conformidad con lo establecido en el artículo 19° de la citada norma, se propone la creación de una delegación en Entre Ríos, asumiendo las funciones conferidas a dicha Secretaría por el artículo 12° de la ley. A su vez, se propone que el Poder Ejecutivo Provincial celebre convenios con la Nación y las demás Provincias de la Región Litoral para elevar la Delegación a nivel Regional, tal como ocurrió con la Delegación

Noroeste del Registro, creada en Santa el 19 de noviembre de 2005.

Por todo lo expuesto, y atento a que la creación de un registro de esas sustancias contribuirá al control de los usos ilegales de las mismas en la Región Litoral, se solicita el voto favorable de los señores legisladores para la aprobación del presente proyecto.

Héctor D. Argain.

-A las Comisiones de Salud
Pública, Medio Ambiente
Humano y Drogadicción y
de Presupuesto y
Hacienda.

3.6.13 - Reposición de ripio en RP 34, Dpto. Nogoyá.

La Honorable Cámara de Senadores de
Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

Artículo 1°: Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, realice los trabajos de reposición de ripio en la Ruta Provincial N° 34 en una extensión de 21 Km. desde Ruta Nacional N° 12 hasta Escuela Provincial N° 14 “Fray Reginaldo Saldaña Retamar” de la localidad de El Pueblito del Departamento Nogoyá.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El objetivo de dicho proyecto de comunicación es reponer la cantidad de ripio arcilloso necesario para lograr el tránsito normal en el tramo mencionado, en un camino muy transitado en este período de cosecha.

Cabe destacar que esta zona es la de mayor producción agropecuaria, también y forestal del Departamento Nogoyá siendo de vital importancia dado que es el único camino de ripio que recorre de Norte a Sur el Departamento Nogoyá.

Carlos D. Orlandi.

-A la Comisión de Obras Públicas.

4

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

4.1 - Modificación de artículos de la Ley N° 9678, de Recursos Termales.

Sr. Presidente (Strassera): Es la oportunidad establecida en Labor Parlamentaria para el ingreso de asuntos fuera de lista.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente: Solicito el ingreso del proyecto de ley por el que se modifican dos artículos de la Ley 9678 referida a termas, y que tiene el número 809 de Mesa de Entradas.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Garbelino.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifícase los artículos 27° y 47° de la Ley N° 9678, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 27°: Créase el Fondo para la conservación del recurso termal, el agua, el

suelo y el ambiente, que habrá de constituirse con el 50 % del total de los recursos que por todo concepto les sean cobrados a los concesionarios de explotación de recursos termales. Dicho fondo será administrado por el ERRTER y deberá aplicarse a los siguientes fines:

-Financiar estudios sobre el recurso termal y sus usos alternativos, así como de contaminación de acuíferos por salinización, en miras a la conservación y preservación de los volúmenes de agua apta para el consumo humano preexistente, del propio recurso termal, de la biodiversidad, de los demás recursos naturales y del ambiente.

-Desarrollar y/o definir proyectos y obras de disposición transitoria o final de los recursos termales, su evacuación, desalinización o retorno al nivel originario, sin perjuicio ambiental.

-Promover la creación de un Laboratorio Modelo de Referencia para análisis y estudio del recurso termal y de la calidad del agua superficial y subterránea, cualquiera sea su uso.

-Crear una reserva específica para remediación por daño ambiental, que podrá ser utilizada únicamente en situaciones de grave emergencia ecológica o ante la inacción contumaz del concesionario responsable. En todos los casos, los gastos atendidos ante el hecho o amenaza grave o inminente de daño ambiental en o a consecuencia de la perforación o explotación de un pozo de recurso termal, serán atribuidos al concesionario del mismo, imponiéndose su devolución en el plazo y la forma en que el Ente lo determine. Para el caso, la certificación de deuda expedida por el Presidente y el Contador del Ente tendrá la eficiencia de título ejecutivo. El incumplimiento de pago por el concesionario será considerado falta grave, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 14°, inciso b) apartado 7 de la presente ley.

Artículo 47°: El Poder Ejecutivo Provincial expedirá permisos de exploración de recursos termales, sin perjuicio de las perforaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, de acuerdo a los siguientes criterios y limitaciones, y siempre respetando una distancia

entre pozos que no sea inferior a los diez kilómetros (10 Km.):

a) Un (1) permiso por cada ejido municipal.

b) Otro permiso dentro de los ejidos municipales, únicamente cuando se trate de proyectos turísticos que contengan, como mínimo, servicios de hotelería y gastronomía categorizados como de cuatro estrellas de acuerdo a estándares internacionales y hayan sido declarados de interés por Ordenanza Municipal.

c) Otros permisos fuera de los ejidos municipales, únicamente cuando se trate de proyectos urbanísticos integrales con orientación turística, que respeten una distancia mínima de diez kilómetros (10 Km.) de los ejidos municipales, y se desarrollen en una superficie mínima de terreno de veinte hectáreas (20 has.) e incorporen una superficie mínima cubierta de veinte mil metros cuadrados (20.000 m2), incluyendo servicios de hotelería y gastronomía categorizados como de cinco estrellas de acuerdo a estándares internacionales, previa declaración de interés municipal por Ordenanza del Municipio próximo.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

Carlos A. Garbelino.

Sr. Presidente (Strassera): Queda reservado en Secretaría.

5

HOMENAJES

A Ramón Carrillo.

Sr. Presidente (Strassera): Es el turno de los homenajes.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente, el doctor Ramón Carrillo nació en Santiago del Estero en 1906. Por las circunstancias de la vida y de la

historia, llegó a convertirse no sólo en el primer Ministro de Salud Pública que tuvo la Argentina, sino en quien el tiempo reconocería como mentor y ejecutor del Plan Sanitario mejor diseñado y ejecutado del país.

Luego de cursar estudios primarios y secundarios en su ciudad natal, parte rumbo a Buenos Aires para iniciar la carrera de Medicina. Cursa esta carrera de manera brillante y obtiene, al recibirse en 1929, la Medalla de Oro al mejor alumno de su promoción.

Desde estudiante se inclina hacia la neurología y la neurocirugía y, una vez recibido, obtiene una beca universitaria para perfeccionarse en Europa en esas especialidades. Allí trabaja e investiga junto a los más destacados especialistas del mundo.

Regresa a Buenos Aires en plena “década infame”, donde es testigo del sistemático saqueo y destrucción que sufre la Argentina, en un período caracterizado por la profunda decadencia moral de la dirigencia, donde se impone la corrupción, el negociado, la enajenación del patrimonio nacional y el empobrecimiento de una gran mayoría de la población. Adhiere, entonces, al pensamiento nacional que toma auge en aquella época. Se vincula con hombres como Homero Manzi, claro representante de la cultura y de las nuevas ideas, y la escuela neurobiológica argentina activa en el Hospicio de las Mercedes y en el Hospital de Alienadas, luego hospitales Borda y Moyano.

Durante esos años se dedica a la investigación y a la docencia, hasta que en 1939 se hace cargo del Servicio de Neurología y Neurocirugía del Hospital Militar Central. Este cargo le permite conocer con mayor profundidad la realidad sanitaria del país. Toma contacto con las historias clínicas de los aspirantes al servicio militar,

procedentes de toda la Argentina, y puede comprobar la prevalencia de enfermedades vinculadas con la pobreza, sobre todo en los aspirantes de las Provincias más postergadas.

Cuando Perón llega a la Presidencia en 1946, por vía democrática, confirma al Dr. Carrillo al frente de la Secretaría de Salud Pública, que posteriormente se transformaría en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la Nación.

Difícil es enumerar la prolífera obra del Dr. Carrillo frente a esta cartera. Lleva a cabo acciones que no tienen parangón hasta nuestros días. Esta revolución sanitaria, diseñada y llevada adelante por Ramón Carrillo, aumentó el número de camas existentes en el país, de 66.300 en 1946 a 132.000 en 1954, cuando se retira. Erradicó, en sólo dos años, enfermedades endémicas como el paludismo, con campañas sumamente agresivas. Hizo desaparecer prácticamente la sífilis y las enfermedades venéreas. Disminuyó el índice de mortalidad por tuberculosis de 130 por 100.000 a 36 por 100.000. Terminó con epidemias como el tifus y la brucelosis. Redujo drásticamente el índice de mortalidad infantil del 90 por mil a 56 por mil.

Todo esto, dando prioritaria importancia al desarrollo de la medicina preventiva, a la organización hospitalaria, a conceptos como la “centralización normativa y la descentralización ejecutiva”. Esto nada tiene que ver con la descentralización que se realizó en los últimos años a nivel hospitalario en nuestro país, que sólo responde a fines meramente económicos impuestos por los mercados.

Ésta es una brevísima síntesis de los hechos más importantes que generó desde el Ministerio que dirigía. Sin embargo, el legado más importante que dejó el Dr. Carrillo fueron las ideas,

principios y fundamentos que acompañaron este accionar.

“Los problemas de la Medicina como rama del Estado, no pueden resolverse si la política sanitaria no está respaldada por una política social. Del mismo modo que no puede haber una política social sin una economía organizada en beneficio de la mayoría”.

Muere a los cincuenta años, pobre, enfermo y exiliado en Belem do Pará, ciudad del Norte de Brasil, el 20 de diciembre de 1956. A los 100 años de su nacimiento, el 7 de marzo de 1906, el Presidente de la Nación ha declarado al año 2006 como el año Homenaje al Dr. Ramón Carrillo. Quizás, una de sus frases más célebres nos indique que aún su obra está inconclusa... “Frente a las enfermedades que genera la miseria, frente a la tristeza, la angustia y el infortunio social de los pueblos, los microbios, como causas de enfermedad, son una pobres causas. “

A los Entrerrianos fallecidos en trágico accidente aéreo del pasado 9 de marzo.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Gracias, señor Presidente. Hace algunos días la ciudad de Paraná se conmovió al conocerse que un grupo de pilotos y mecánicos que se desempeñaban en la II Brigada Aérea con asiento en la capital entrerriana perdieron la vida cumpliendo acabadamente con su deber. Como lograr, entonces, señor Presidente, sustraernos del impacto cuando veíamos a sus camaradas, curtidos excombatientes algunos de ellos, tocados en lo más íntimo ante la partida de sus pares Fernando Franco, Matías Simonetti, Javier Brondi, Jorge Peralta, Enrique Aimino y Juan Otero

merecieron los más altos honores, reservados solamente para aquellos que lo dan todo en pos del servicio. Por eso esta Cámara, señor Presidente, no puede dejar de recordarlos, como humilde homenaje a su valor y para acompañamiento a sus familiares.

Muchos pensarán que lo que sucedió era, sin duda, una posibilidad remota, pero posibilidad al fin, señor Presidente, dentro de la carrera que por vocación abrazaron, pero ello no obsta lo grande del pesar y la profunda congoja que sentimos. Es en situaciones como ésta que nos preguntamos ¿qué valor tiene una vida, señor Presidente? Y debo decir que esta valoración para mí inabarcable, aumenta en grado sumo cuando se entrega por los demás, así me lo dicta -al menos- mi espíritu cristiano.

¡Qué grande que son para nosotros esos muchachos, señor Presidente! Que ejerciendo su responsabilidad en una función humanitaria con el temple de los hombres de armas, se esforzaron al máximo de sus posibilidades para hacer las cosas bien; y lo remarco, “solamente por los demás”.

Sus nombres, sus trayectorias, no podrán ser olvidados jamás.

Entrerrianos por nacimiento algunos de ellos, San Benito, Tabossi y Gualleguaychú. Entrerrianos por adopción, los demás. Eran parte de nuestro paisaje hasta hace algunos días. Hoy son parte de nuestro sincero recuerdo y sentido homenaje ante su trágica muerte.

Señor Presidente: Hombres de la Fuerza Aérea Argentina, íntegros, trabajando en misión de paz, son recordados con profunda admiración hoy en este recinto. Pido entonces, señor Presidente, un minuto de silencio en su memoria y que este homenaje sea trasladado a sus familias.

-Puestos de pie los señores senadores y el público

presente, se guarda un minuto de silencio en homenaje a los mencionados hombres de la Fuerza Aérea Argentina.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, nuestro bloque adhiere al homenaje brindado por la señora Senadora Ferrari de Grand.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualleguaychú.

Sr. Senador (Majul): Nuestro bloque también adhiere, señor Presidente.

6

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

6.1 - Sistema de participación de personas físicas y/o jurídicas (benefactores, mecenas, etc.).

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera):

Corresponde el turno de las mociones de Preferencia y de sobre tablas.

En primer lugar se encuentra reservado en Secretaría el expediente 7504, proyecto de ley con dictamen de Comisión estableciendo el sistema de participación de personas físicas y/o jurídicas denominadas benefactor, mecenas, etc. en la financiación de los estudios curriculares de personas que carecen de recursos económicos.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Diamante.

Sr. Senador (Herdt): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Herdt; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley, del que son autores los señores Senadores Herdt, Ferrari, Berthet y Fleitas, por el que se establece un sistema de participación de personas físicas y/o jurídicas (denominadas Benefactor, Mecenaz, etc.), en la financiación de los estudios curriculares de personas que carecen de recursos económicos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación en los siguientes términos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sanciona, con fuerza de

L E Y

Capítulo I Objetivos

Artículo 1º: Esta ley se sanciona con el objetivo de estimular e incentivar la participación de personas físicas y/o jurídicas, en la financiación de los estudios curriculares de personas que carecen de recursos económicos para afrontarlos.

Capítulo II Alcances

Art. 2º: Con el objeto de estimular e incentivar el interés de personas físicas y/o jurídicas en contribuir al desarrollo de los estudios curriculares de personas en situación económica desfavorable mediante el aporte bajo la forma de donación, las

mismas podrán deducir, si así lo decidieren, de la base imponible del Impuesto Inmobiliario, Automotor y/o Ingresos Brutos, un porcentaje de las sumas que hayan destinado a este fin, en los términos de la ley.

Art. 3º: Los niveles de estudios curriculares comprendidos a los fines de la presente serán:

-3º Ciclo de la EGB.

-Nivel Polimodal.

-Carreras de Nivel Terciario.

-Carreras de Nivel Universitario.

-Tecnicaturas.

-Artes y Oficios.

Capítulo III Terminología

Art. 4º: A los fines de esta ley, se entiende por:

-Beneficiario: a toda aquella persona que reciba la donación de un Benefactor, según los términos previstos en la presente.

-Benefactor: a toda persona que efectúe la donación según los alcances y con los modos previstos en esta ley, considerándose:

-Mecenas: a aquella persona que se constituya en Benefactor con carácter filantrópico, de acuerdo al espíritu de ésta.

-Benefactor Contribuyente: a aquella persona que se constituya en Benefactor y que, siendo contribuyente Provincial, se adhiera a los beneficios Impositivos previstos en el artículo 5º de esta norma.

-Donación: a aquellas transferencias de bienes a título gratuito y con carácter definitivo.

-Incentivo Fiscal: a las deducciones sobre el Impuesto Inmobiliario, Automotor y/o Ingresos Brutos, previstos en el artículo 5º.

Capítulo IV Incentivos Fiscales

Art. 5º: El Benefactor contribuyente que se haya ajustado a los requisitos establecidos en esta ley, podrá deducir de la base imponible del Impuesto Inmobiliario, Automotor y/o Ingresos Brutos, adeudados en el Ejercicio Fiscal en el que se realiza la

donación, un porcentaje del ochenta por ciento (80 %) del monto de la donación. Dicho monto no podrá superar el tres por ciento (3 %) de lo que deba abonar en concepto de Impuesto.

Art. 6°: Las deducciones previstas no excluyen ningún beneficio, incentivo o deducción previsto por otras normas vigentes.

Capítulo V Autoridad de Aplicación

Art. 7°: La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Instituto Autárquico Becario Provincial, en adelante Inaubepro.

Art. 8°: Son facultades del Inaubepro:

- 1) Elaborar la Base de Datos para la conformación del Registro de Benefactores y del de Beneficiarios.*
- 2) Confeccionar los Formularios de Solicitud correspondientes, tanto al Benefactor como al Beneficiario.*
- 3) Establecer los arreglos entre las partes, propiciando la relación de conocimiento entre ellas, salvo deseo contrario del Benefactor, tendiendo a que la donación sea personalizada, alentando el compromiso por parte del Beneficiario en cumplir con las expectativas depositadas en él.*
- 4) Certificar el Convenio entre Benefactor y Beneficiario.*
- 5) Extender Certificado de las donaciones realizadas por los Benefactores Contribuyentes, a fin de que los mismos puedan presentarlo ante la Dirección General de Rentas (DGR).*
- 6) Realizar el monitoreo de los estudios de los Beneficiarios, a los fines de verificar que cumplan de forma sostenida y satisfactoria con sus objetivos.*
- 7) Disponer del uno por ciento (1 %) de recursos, para gastos operativos en la administración de esta ley.*

Capítulo VI Beneficiarios

Art. 9°: Son Beneficiarios de las donaciones las personas que se hallen cursando o deseen iniciar el cursado de los estudios

curriculares mencionados en el artículo 3° de la presente ley; quienes deberán acreditar que se encuentran en una situación económica que les imposibilita iniciar o sostener dichos estudios, presentando una solicitud ante el Inaubepro.

Art. 10°: El Inaubepro, evaluará las solicitudes de los Beneficiarios, debiendo:

- 1) Conformar una Comisión Evaluadora encargada de analizar las solicitudes.*
- 2) Aprobar la solicitud y mediar para la realización de un acuerdo entre las partes.*
- 3) Formular las objeciones que pudieran corresponder otorgando un plazo al Beneficiario para subsanar las objeciones expresadas.*
- 4) Rechazar la solicitud con causa fundada.*
- 5) Certificar las donaciones.*

Art. 11°: El Inaubepro, confeccionará dos (2) Registros Oficiales: uno de Benefactores y otro de Beneficiarios.

La promoción de la vigencia de la ley y la convocatoria a la ciudadanía para inscribirse será realizada a través de los medios masivos de comunicación y de Internet.

Capítulo VII Benefactores

Art. 12°: Pueden ser Benefactores todas aquellas personas que cumplen con los requisitos y procedimientos fijados en esta ley y que se encuentren facultadas para disponer del monto a donar.

Art. 13°: Los Benefactores contribuyentes no podrán realizar donaciones a aquellos Beneficiarios con los que se encuentren vinculados por lazos de consanguinidad de primer grado, por alguna relación de tipo contractual o en relación de dependencia laboral.

Capítulo VIII Procedimientos para Donaciones

Art. 14°: Un Benefactor podrá efectuar donaciones a uno o más Beneficiarios. Un Beneficiario podrá recibir donaciones de más de un Benefactor.

Art. 15°: El Benefactor se inscribirá en el Inaubepro, donde hará constar la suma de dinero a ser otorgada en donación y la forma en que realizará los depósitos en la cuenta específicamente creada por el mencionado organismo a tal efecto.

Art. 16°: El Benefactor podrá hacer el acuerdo con un Beneficiario elegido por él. Caso contrario, la donación podrá ser destinada a un Beneficiario seleccionado por el Inaubepro, según los términos de esta ley.

El Inaubepro, propiciará una relación de conocimiento entre las partes, tendiendo a que se establezca un vínculo que incentive al estudiante a rendir al máximo en sus estudios y con el objeto de que él mismo acredite fehacientemente ante sus mecenas sus progresos académicos.

Art. 17°: La suma de dinero recibida en donación, deberá ser destinada a los fines previstos en esta ley.

Capítulo IX Reconocimiento

Art. 18°: Los Benefactores que hayan sido certificados como tales en los términos de la presente ley serán honrados, si así lo aceptaran expresamente, en una ceremonia anual realizada en acto público, con la entrega de un Diploma firmado por el Gobernador de la Provincia y por el Titular del Inaubepro; invitando al Inaubepro a participar de dicha ceremonia a las personas que han sido beneficiadas por las donaciones.

Art. 19°: Los Benefactores que así lo deseen, tendrán el derecho de conservar, respecto de la consideración pública, su anonimato.

Capítulo X Penalidades

Art. 20°: A los Benefactores que obtuvieran fraudulentamente las deducciones previstas en el artículo 5° de la presente ley, le son

plenamente aplicables las previsiones de la Ley Penal respectiva.

Capítulo XI Disposiciones Generales

Art. 21°: Los plazos previstos en esta ley se cuentan en días hábiles administrativos.

*Art. 22°: Comuníquese, etc.
Paraná, Sala de Comisiones, 14 de marzo de 2006.*

Teresa H. Ferrari. Mariano A. López. Victorio Firpo. Graciela Y. Zambón. Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Sergio G. Marsiglia.

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Diamante.

Sr. Senador (Herdt): Es para solicitar a mis pares que acompañen con su voto favorable este proyecto de ley que tiene 21 artículos, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra se va a votar en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado como también los artículos 2° al 21° inclusive. El artículo 22° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

6.2 - Suspensión de ejecuciones hipotecarias con destino a vivienda única y familiar.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión de la Cámara de Diputados, por el que se suspende en todo el ámbito de la Provincia, las ejecuciones hipotecarias que tengan por objeto la vivienda única y familiar, expediente 15.410.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): En primer lugar, es para pedir a mis pares que acompañen la aprobación del presente proyecto, y para anticipar que se está tratando una nueva iniciativa de los involucrados, de los deudores que han sido damnificados por los hechos públicos ocurridos en la República, es que estamos tratando de conformar con Diputados, una comisión para tratar la iniciativa de ampliar el universo a quien va dirigido.

Por lo expuesto, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que son autores los señores Diputados Cresto, Vittulo, Rogel y Bescos, por el que se suspende en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos a partir del 1° de febrero del corriente año y por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las ejecuciones hipotecarias que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor siempre que el monto del avalúo fiscal no supere la suma de pesos cien mil (\$ 100.000); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Suspéndase en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, a partir del primero de febrero del corriente año y por un plazo de ciento ochenta días hábiles, las ejecuciones hipotecarias que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor, siempre que el monto del avalúo fiscal no supere la suma de pesos cien mil.

Art. 2°: Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, los créditos de naturaleza alimentaria los derivados de la responsabilidad por comisión de delitos penales y los créditos laborales.

Art. 3°: El plazo al que se refiere el artículo 1° se extenderá en un año en aquellas ejecuciones que tengan por objeto a la vivienda única, sea cual fuera el origen de la obligación, para aquellos deudores que se encontraran en situación de desocupados a la fecha de la sanción de la presente ley.

Art. 4°: Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá interpretarse y

resolverse en beneficio de la protección que brinda esta ley.

Art. 5°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 14 de marzo de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Hugo O. Berthet. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2°, 3° y 4° inclusive. El Art. 5° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

6.3 - Pavimentación de acceso a RN N° 18, a Jubileo.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado un proyecto de comunicación, por el que se solicita al Poder Ejecutivo realice las gestiones pertinentes para la pavimentación del acceso de la Ruta Nacional N° 18 a la localidad de Jubileo, expediente 8208.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Argain; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, realice las gestiones pertinentes para la pavimentación del acceso de la Ruta Nacional N° 18 a la localidad de Jubileo; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial realice las gestiones pertinentes ante las autoridades de Dirección Nacional de Vialidad, Distrito 17 para la realización de la pavimentación del acceso de la Ruta Nacional N° 18 a la localidad de Jubileo, ya sea mediante la inclusión de la Obra en Malla 510 o en el Programa Nacional de Acceso a Localidades de Rutas Nacionales.

Paraná, Sala de Comisiones, 14 de marzo de 2006.

Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

6.4 - Modificación de artículos de la Ley N° 9678, de Recursos Termales.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado el proyecto de ley, por el que se modifican los artículos 27° y 47° de la Ley N° 9678, expediente 8247.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Garbelino; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Este proyecto de ley modifica dos artículos de la Ley de Termas, el cual ya fue consensuado cuando se trató en la Asamblea Legislativa.

En el artículo 27°, se agrega que en el Fondo para la Conservación del

Recurso Termal se va a “promover la creación de un Laboratorio Modelo de Referencia para análisis y estudio del recurso termal y de la calidad del agua superficial y subterránea, cualquiera sea su uso”. Se crea también una reserva para remediación por daño ambiental.

En el artículo 47°, se suprime la última parte del artículo, quedando redactado, en su parte final, de la siguiente manera: “Los permisos para la construcción fuera de los ejidos municipales tienen que ser categoría de 5 estrellas, tener una distancia mínima de 2 ejidos y tener una superficie de terreno de 20 hectáreas como mínimo”.

Por estas razones, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

7

ORDEN DEL DÍA N° 13

7.1 - Ley de Prevención del SIDA en la persona por nacer.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde considerar el Plan de Trabajo y Orden del Día número 13 elaborado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del primer asunto, expediente 14.869.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que son autores los señores Diputados Cresto y Vittulo, referido a la Ley de Prevención del SIDA en la persona por nacer; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Toda mujer embarazada, menor de edad, cualquiera sea su estado civil, tiene derecho a solicitar y realizarse los análisis de detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) en resguardo y protección de la persona por nacer, sin más requisito que la correspondiente prescripción médica.

Art. 2°: Para el supuesto caso en que el análisis de VIH sea positivo, el facultativo interviniente pondrá en conocimiento de la mujer embarazada los métodos y procedimientos terapéuticos y farmacológicos que sean necesarios para reducir el riesgo de infección al momento del nacimiento, en concordancia con el artículo 8° de la Ley Nacional N° 23.798.

Art. 3°: El Órgano de Aplicación arbitrará los medios necesarios para brindar al paciente portador de HIV y ante su requerimiento, ayuda psicológica preferentemente materializada por especialistas en psicología infanto-juvenil (psicólogos matriculados) ya sea bajo la forma de entrevistas de apoyo y/o tratamiento, debiéndose informar de tal derecho y de los Centros de Salud en los que presten servicios los mencionados profesionales, que en forma gratuita los llevarán a cabo.

Art. 4°: El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, como Órgano de Aplicación de esta ley tiene la obligación, a través de los hospitales pú-

blicos, de realizar con absoluta prioridad, gratuidad y confidencialidad, los análisis establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 5°: Los Municipios y Juntas de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con Centros de Atención Primaria en Salud dependiente de su jurisdicción, deberán adecuar la prestación de sus servicios a lo establecido en la presente ley.

Art. 6°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 1° de marzo de 2006.

Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Carlos D. Orlandi. Oscar Herdt. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 5°, inclusive. El artículo 6° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda definitivamente sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

7.2 - Programa Provincial de Epilepsia.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura del segundo asunto, expediente 8177.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado el proyecto de ley del que son autores los señores Senadores Garbelino y Firpo, por el que se instituye el Programa Provincial de Epilepsia, cuya finalidad es la prevención, atención y promoción de dicha enfermedad en el ámbito de la Provincia; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Programa Provincial de Epilepsia -PPE-

Artículo 1°: La presente ley instituye el Programa Provincial de Epilepsia -PPE-, cuya finalidad es la Prevención, Atención y Promoción de dicha enfermedad en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2°: El Programa Provincial de Epilepsia -PPE- está destinado, a toda persona que pueda padecer de Epilepsia diagnosticada en sus distintos grados y tipos.

Art. 3°: La Epilepsia no debe ser considerada impedimento alguno para la postulación, ingreso y desempeño laboral, salvo supuestos de incapacidad o inhabilidad, declarados judicialmente.

Art. 4°: Toda persona que tenga un diagnóstico de Epilepsia podrá presentar una certificación, expedida por el profesional especializado que controla su tratamiento, para acreditar su aptitud laboral, indicaciones y recomendaciones si fuera necesario.

Art. 5°: El Estado Provincial implementará a través del Ministerio de Salud y Acción Social, el Programa instituido en el artículo 1°, desde la Dirección de Atención Primaria de la Salud, Dirección de

Maternidad e Infancia y Dirección de Atención Médica y garantizará la asistencia médica integral y oportuna en reciprocidad con el Instituto Provincial de Discapacidad.

Art. 6°: La asistencia médica integral quedará integrada a los nomencladores de las obras sociales que operan en la Provincia, formando parte del Plan Básico Obligatorio y Gratuito para Tratamientos Crónicos y Prolongados.

Art. 7°: El Programa Provincial de Epilepsia -PPE- creado por la presente, tiene los siguientes objetivos:

1- Configurar un Registro Provincial de Detección, Control y Notificación de Pacientes y Grupo Familiar con Epilepsia, con fines estadísticos.

2- Atender y resolver a través del Registro enunciado en el inciso anterior las necesidades, inquietudes y reclamos de pacientes y familiares registrados y a registrar.

3- Implementar a través del Consejo General de Educación, las Campañas en los diferentes niveles de enseñanza, con el objetivo de: informar y enseñar los contenidos de la enfermedad, promoviendo así la erradicación de la discriminación social en la comunidad entrerriana.

4- El Estado dispondrá a través del Programa campañas de difusión a la comunidad en general, con la finalidad de eliminar la discriminación laboral y social.

5- La Secretaría de Salud Provincial, promoverá a través de la Dirección de Atención Primaria la capacitación específica de profesionales especializados en Neurología, Epileptólogos, del personal y agentes no médicos, que prestan servicios en Centros de Salud Sanitarios e interesará al Instituto de Integración y Discapacidad de las Personas a los mismos efectos de incorporación al PPE.

6- El PPE tendrá alcance científico y técnico en todo el ámbito de la Provincia para el sector Estatal Público y Privado.

7- El PPE mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con: ONG y otras entidades de similares características, en el orden Provincial, Nacional e Internacional, con la finalidad de promover la Prevención

y Atención de pacientes diagnosticados y a diagnosticar.

8- El Ministerio de Salud y Acción Social como Autoridad de Aplicación impondrá a través del PPE realizar entre las Dirección de Atención Primaria, Maternidad e Infancia y Atención Médica, acciones conjuntas en la Prevención de Embarazos Programados para pacientes diagnosticadas, incluyendo la información y tratamiento que determinará la reglamentación de la presente.

9- El Estado Provincial garantizará la implementación de dos (2) Centros de Diagnóstico equipados y computarizados para tal fin, con asiento en la Costa del Paraná y Costa del Uruguay, en Establecimientos Asistenciales de Mayor Nivel de Riesgo, dependientes del Programa Provincial de Epilepsia.

10- El Programa asegurará la provisión gratuita, a todos los pacientes registrados, de la medicación necesaria y cirugía especializada, los estudios de control y tratamiento que requiera el mismo, asesoramiento y atención en cualquier circunstancia que fuera discriminado social o laboralmente.

11- El PPE realizará las acciones que resulten de lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación.

Art. 8°: El Estado Provincial garantizará los Derechos y Obligaciones emergentes de las disposiciones de la presente, sin perjuicio de lo dispuesto en los términos de las Leyes Nos.: 23.054, de Aprobación del Pacto de San José de Costa Rica y 23.592, de Antidiscriminación.

Art. 9°: Los gastos que demande la aplicación de esta ley, se tomarán de los créditos que corresponden a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.

Art. 10°: Derógase la Ley N° 9484 y toda norma anterior a la presente.

Art. 11°: La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, dentro de los sesenta (60) días hábiles a partir de su promulgación.

Art. 12°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 1° de marzo de 2006.

Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Carlos D. Orlandi. Oscar Herdt. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Es para solicitar que se incorpore al expediente los fundamentos de este proyecto de ley, que crea en el ámbito de la Provincia el Programa Provincial de Epilepsia, cuya finalidad es la prevención, atención y promoción de la enfermedad en el ámbito de nuestra Provincia.

Sabemos que la epilepsia es un trastorno provocado por un aumento de la actividad eléctrica de las neuronas en diferentes zonas del cerebro. Se trata de una afección neurológica no contagiosa determinada, que puede aparecer en formas diferentes, y la evolución de la misma depende muchas veces de la edad, pero también de la rapidez del diagnóstico y del tratamiento recomendado. La mayoría de las formas de presentación son leves y tienden a desaparecer, pero hay otras que se llevan durante toda la vida.

El proyecto de ley que presentamos en esta Cámara, este Programa, tiene diferentes objetivos y hay diferentes formas de enfocarlos por las diferentes instituciones o reparticiones del Estado Provincial, pero el objetivo fundamental es garantizar el estudio de esta enfermedad, del diagnóstico de la misma y el tratamiento, para eso en uno de los artículos, en uno de los incisos de este proyecto de ley, se garantizará la implementación de dos centros de

diagnóstico equipados; uno con asiento en la costa del río Uruguay y otro en la costa del Paraná, en establecimientos de mayor nivel de riesgo, que va a depender de este Programa Provincial de Epilepsia y fundamentalmente asegurar la provisión gratuita de la medicación necesaria, a todos los pacientes registrados y la cirugía especializada en los casos que sean necesarios, del control y del tratamiento que requiera esta enfermedad, de su asesoramiento y de la atención, en cualquier circunstancia, en que fuera discriminado social o laboralmente un portador de esta enfermedad.

Por eso es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto, que es de suma importancia en nuestra Provincia.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 11°, inclusive. El Art. 12° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

7.3 - Solicitud de una ley nacional de creación de un fondo de reparación ecológica.

Moción de Orden.

Sr. Presidente (Strassera):

Corresponde considerar el asunto número 3.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Este proyecto que nació a la luz de circunstancias diferentes de las que vivimos actualmente, lo que buscaba era aprovechar el conflicto suscitado por las papeleras y utilizarlo como disparador de la creación de algún tipo de legislación nacional que tenga como finalidad crear fondos de reparación ecológica, como se utilizan en otros lados del mundo.

Creo que dado el momento actual en que se desarrolla el conflicto con el vecino país de Uruguay sobre este tema, sería bueno volver a comisión este proyecto para tratar de quitar escollos del camino; está la voluntad de nuestra parte para entablar un diálogo que lleve a la finalización del conflicto.

Sr. Presidente (Strassera): Se va a votar la moción formulada por el Senador López, en el sentido de que el presente proyecto vuelva a comisión.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): En consecuencia, el proyecto retorna a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

7.4 - Solicitud de ejecución de obras en la Escuela N° 78 "Malvinas Argentinas", de Santa Elena, Dpto. La Paz.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera):

Corresponde considerar el asunto número 4, expediente 8084.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de comunicación del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para ejecutar las obras presupuestadas para el año en curso por el monto de pesos cien mil (\$100.000), en la Escuela N° 78 "Malvinas Argentinas", de la localidad de Santa Elena; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, arbitre las medidas necesarias para ejecutar las obras presupuestadas para el año en curso por el monto de pesos cien mil (\$100.000), en la Escuela N° 78 "Malvinas Argentinas", de la localidad de Santa Elena, Distrito Feliciano, Departamento La Paz; denominadas Proyecto 17 -Terminación de Obras Varias en Edificio de Educación Elemental - Proyecto 93.

Paraná, Sala de Comisiones, 21 de febrero de 2006.

Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari. Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.5 - Solicitud de ejecución de obras en la Escuela N° 76 "Maipú", de Santa Elena, Dto. Feliciano, Dpto. La Paz.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera):

Corresponde considerar el asunto número 5, expediente 8086.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas para ejecutar las obras presupuestadas para el año en curso de pesos ochenta mil (\$ 80.000), en la Escuela N° 76 "Maipú", de la localidad de Santa Elena; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, arbitre las medidas necesarias para ejecutar las obras presupuestadas para el año en curso, de pesos ochenta mil (\$80.000), en la Escuela N° 76 "Maipú", de la localidad de Santa Elena, Distrito Feliciano, Departamento La Paz; denominado Proyecto 24 -Ampliación de Educación Elemental- Proyecto 70.

Paraná, Sala de Comisiones, 21 de febrero de 2006.

Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari. Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.6 - Aprobación de Ordenanzas de Presupuesto 2006 y Código Tributario 2005 de la Municipalidad de Colonia Ayuí.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera):
Corresponde considerar el asunto número 6, expediente 8077.
Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado las Ordenanzas Nos. 159/05 y 157/05 referidas al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio 2006 y al Código Tributario del año 2005, respectivamente, remitidas por la Municipalidad de Colonia Ayuí; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: Apruébanse las Ordenanzas Nos. 159/05 y 157/05 referidas al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio 2006 y al Código Tributario correspondiente al año 2005, respectivamente, remitidas por la Municipalidad de Colonia Ayuí, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 200° de la Constitución Provincial y su concordante el artículo 137° de la Ley N° 3001.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 21 de febrero de 2006.

Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Luis M. Leiva. Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari. Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Se aprueba. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

7.7 - Aprobación de modificación Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Hernandarias.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera):
Corresponde considerar el asunto número 7, expediente 8101.
Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado la Ordenanza N° 095/05 por la que se modifica el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2005 remitida por la Municipalidad de Hernandarias; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: Apruébase la Ordenanza N° 095/05 referida a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del ejercicio 2005, remitida por la Municipalidad de Hernandarias de acuerdo a lo prescripto por el artículo 200° de la Constitución Provincial y su concordante el artículo 137° de la Ley N° 3001.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 21 de febrero de 2006.

Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Luis M. Leiva. Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari. Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Se aprueba. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

7.8 - Aprobación de Ordenanzas de Presupuesto 2006 e Impositiva 2006, de la Municipalidad de General Campos.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde considerar el asunto número 8, expediente 8136.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado las Ordenanzas Nos. 009/05 y 010/05 referidas al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del año 2006 e Impositiva año 2006, respectivamente, remitidas por la Municipalidad de General Campos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: Apruébanse las Ordenanzas Nos. 009/05 y 010/05 referidas al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del

ejercicio 2006 e Impositiva 2006, respectivamente, remitidas por la Municipalidad de General Campos, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 200° de la Constitución Provincial y su concordante el artículo 137° de la Ley N° 3001.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 21 de febrero de 2006.

Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Luis M. Leiva. Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari. Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Se aprueba. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

7.9 - Incorporación de las localidades de Caseros y Villa Mantero, Dpto. Uruguay, en el Programa de Extensión de la Red Domiciliaria de Gas Natural.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde considerar el asunto número 9, expediente 8140.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Energía, incorpore dentro del Programa de Extensión de la Red Domiciliaria de Gas Natural a las localidades de Caseros y Villa Mantero del Departamento Uruguay; y, por las razones que dará su miembro

informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Energía, incorpore dentro del Programa de Extensión de la Red Domiciliaria de Gas Natural a las localidades de Caseros y Villa Mantero, Departamento Uruguay.

Paraná, Sala de Comisiones, 21 de febrero de 2006.

Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari. Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.10 - Solicitud de construcción de la red cloacal de Estación Sola, Dpto. Tala.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera):

Corresponde considerar el asunto número 10, expediente 8141.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor señor Senador Leiva, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se proceda a la construcción de la red cloacal de Estación Sola, Departamento Tala; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, proceda a la construcción de la red cloacal de Estación Sola, Departamento Tala.

Paraná, Sala de Comisiones, 21 de febrero de 2006.

Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari. Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.11 - Solicitud de ampliación presupuestaria del proyecto de reparación y mantenimiento de la RN N° 18, en el acceso a Jubileo.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera):

Corresponde considerar el asunto número 11, expediente 8152.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial se dirija al Poder Ejecutivo Nacional para que, a través del organismo que corresponda, realice las gestiones para ampliar el presupuesto del proyecto de reparación y mantenimiento de la Ruta Nacional N° 18; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, se dirija al Poder Ejecutivo Nacional para que por intermedio del organismo que corresponda, realice las gestiones necesarias para ampliar el presupuesto del proyecto de reparación y mantenimiento de la Ruta Nacional N° 18, cuya ejecución está a cargo de la Empresa Lossi SA, para proceder a pavimentar un (1) kilómetro de acceso a la localidad de Jubileo, sita en la mencionada ruta a la altura del kilómetro 190.

Paraná, Sala de Comisiones, 21 de febrero de 2006.

Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari. Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.12 - Preservación y protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la Provincia.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera):
Corresponde considerar el asunto número 12, expediente 15.018.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senador:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que son autores los señores Diputados Haidar, Engelmann y Vittulo, por el que se dispone que la presente ley es concordante con la Ley Nacional N° 25.743 y su Decreto Re-

glamentario y tiene por objeto la preservación y protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia de Entre Ríos y el aprovechamiento científico y cultural del mismo; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

De los objetivos y bienes Arqueológicos y Paleontológicos

Artículo 1°: La presente ley es concordante con la Ley Nacional N° 25.743 y su Decreto Reglamentario y tiene por objeto la preservación y protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia de Entre Ríos y el aprovechamiento científico y cultural del mismo.

Art. 2°: Forma parte del Patrimonio Arqueológico todo espacio, real o potencial, descubierto o por descubrir, ubicado en la superficie o subsuelo terrestre, lecho o subsuelo bajo aguas jurisdiccionales provinciales donde existan restos o cosas muebles y/o inmuebles y/o vestigios de cualquier naturaleza que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron la Provincia desde épocas precolombinas, hasta épocas históricas recientes, así como sus relaciones mutuas y con el ambiente.

Entiéndase por el término “épocas históricas recientes” a los últimos cien (100) años, contados a partir de la fecha de sucedidos los hechos o los actos de que se trate.

Los restos correspondientes a seres humanos son considerados objetos arqueológicos por extensión; deberán tratarse con respeto, evitando su exhibición pública y adecuando las técnicas y procedimientos arqueológicos para hacerlos compatibles con las normas y costumbres de las comunidades actuales involucradas.

Integran el Patrimonio Paleontológico los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales.

Art. 3°: La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

De la distribución de competencias y de las Autoridades de Aplicación

Art. 4°: La Subsecretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos a través del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas "Prof. Antonio Serrano", será el organismo competente que tendrá a su cargo ejercer la defensa y custodia del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en el ámbito Provincial, en orden a ello deberá adoptar las medidas tendientes a su preservación y a fomentar su investigación y difusión.

Art. 5°: Son facultades exclusivas de la misma:

- a) Organizar un Registro Provincial de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y un Registro Provincial de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, teniendo como base preferentemente la metodología adoptada por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 25.743, a fin de facilitar una mejor coordinación a nivel nacional.*
- b) Crear un Registro Provincial de Infractores en materia Arqueológica y Paleontológica.*
- c) Otorgar las concesiones para prospecciones e investigaciones, ad - referéndum del Poder Provincial.*
- d) Comunicar al organismo competente nacional las concesiones otorgadas, las infracciones detectadas y las sanciones aplicadas a fin de lograr la centralización de la información.*
- e) Comunicar al organismo competente nacional, con una anticipación no inferior a treinta (30) días, toda autorización otor-*

gada para el traslado fuera del país de colecciones, objetos Arqueológicos y/o restos Paleontológicos, para que disponga las medidas que considere necesarias a fin de asegurar la recuperación y retorno de los mismos.

f) Autorizar la realización o la paralización de actividades que puedan afectar el Patrimonio Arqueológico o Paleontológico, en los términos expresados en la presente ley o su decreto reglamentario.

g) Supervisar que las tareas de evaluación de impacto Arqueológico y/o Paleontológico previo, excavación, protección, consolidación, restauración y/o cualquier otro tipo de actividad arqueológica o paleontológica autorizada se efectúe de acuerdo a lo establecido en la presente ley y su decreto reglamentario.

h) Ejercer el poder de policía velando por el cumplimiento de la presente ley, acordar con los titulares de predios donde se encuentren bienes Arqueológicos o Paleontológicos las condiciones de acceso a los mismos y elaborar el listado de bienes cuya expropiación resulta recomendable en función de su utilidad pública y/o amenaza de destrucción.

Los Registros de Yacimientos, Colecciones y Objetos incorporarán todos los datos posibles sobre el Patrimonio Arqueológico y/o Paleontológico Provincial, quedando la Autoridad de Aplicación o los organismos pertinentes, dependientes de ésta, autorizados a emitir informes y a ubicar los sitios Arqueológicos y/o Paleontológicos en los registros y mapas catastrales, topográficos, geológicos o de otro tipo que se elaboren en el futuro.

La inscripción registral o los informes precitados, salvo que así se lo indique expresamente, no implican ni certifican la autenticidad de los bienes o colecciones inscriptas.

Los organismos competentes podrán realizar las inspecciones o peritajes que estimen pertinentes y rechazar los bienes u objetos cuya inscripción se considere improcedente. Las controversias que se susciten se dirimirán conforme a los procedimientos administrativos vigentes en la Provincia de Entre Ríos.

Del dominio sobre los Bienes y Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos

Art. 6°: Los Bienes y Yacimientos o sitios Arqueológicos y/o Paleontológicos, descubiertos o por descubrir, declarados o no como tales por la Autoridad de Aplicación y los objetos muebles e inmuebles que estos Yacimientos o sitios contienen, son bienes del dominio público provincial, conforme a lo establecido en los artículos Nos.: 2339 y 2340 Inc. 9° del Código Civil y el artículo N° 121° y concordantes de la Constitución Nacional y no están comprendidos en las normas de propiedad de la superficie.

Art. 7°: Los materiales Arqueológicos y Paleontológicos procedentes de excavaciones realizadas mediante concesiones o resultantes de decomisos pasarán a poder del Estado Provincial, quedando depositados en el Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas "Prof. Antonio Serrano" o donde el organismo de Aplicación Provincial considere más adecuado, teniendo en cuenta la procedencia de los mismos y la necesidad de fijar espacios que reúnan los requisitos de organización y seguridad indispensables para su preservación. Al determinar las condiciones mínimas para el depósito de los objetos lotes y colecciones Arqueológicas o Paleontológicas se tendrán en cuenta preferentemente las que fije la Autoridad de Aplicación Nacional, adecuándolas a las características particulares de la Provincia de Entre Ríos.

Del Registro Oficial de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos

Art. 8°: Los propietarios, administradores o tenedores de los predios en que se encuentran Yacimientos Arqueológicos o Paleontológicos (ya sean de propiedad privada o del Estado Municipal, Provincial o Nacional), así como toda persona que los ubicare, deberá denunciarlo ante el organismo competente provincial en el plazo de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de la presente ley, a los efectos

de su inscripción en el Registro correspondiente.

Art. 9°: Cuando el organismo competente inscriba en su Registro un nuevo Yacimiento Arqueológico o Paleontológico deberá comunicarle tal circunstancia a la persona física o jurídica propietaria del terreno, sin que tal inscripción implique modificaciones a los derechos de propiedad, según lo determinado por el artículo 6° de la presente ley y salvo que el Estado Provincial decida su expropiación.

Art. 10°: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que practique excavaciones con el objeto de efectuar trabajos de construcción, agrícolas, industriales u otros de índole semejante está obligado a denunciar al organismo competente el descubrimiento del Yacimiento y de cualquier objeto Arqueológico o resto Paleontológico que se encontrare en las excavaciones, suspendiendo la actividad en el área hasta tanto la autoridad competente tome la intervención prevista legalmente.

El propietario, administrador o tenedor del predio y/o quienes efectúen las modificaciones mencionadas y/o quienes descubrieren los restos serán responsables de su conservación ante la posibilidad de que los mismos sufran daños, destrucción, hurto o robo, hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos, debiendo adoptar hasta entonces todas las medidas tendientes a la conservación del Yacimiento y/o los objetos localizados.

En los casos en que corresponda, se convendrá con los propietarios de los inmuebles el tiempo y las características de la ocupación y de no lograrse un acuerdo, se tramitará la ocupación temporánea o la imposición de servidumbre mediante la sanción de una ley, sin perjuicio de las medidas judiciales que puedan solicitarse cuando razones de urgencia así lo exijan.

El Estado Provincial podrá expropiar, cuando lo considere conveniente, inmuebles o partes de inmuebles, ejemplares o colecciones Arqueológicas o Paleontológicas existentes en el territorio provincial pertenecientes a particulares o instituciones, procediendo en tales casos de

acuerdo a lo dispuesto por la legislación pertinente y previa tasación solicitada por la Autoridad de Aplicación.

Cuando una persona física o jurídica explote comercialmente Yacimientos de material fósil con fines industriales tales como bentonita, diatomita, campos de ostras, calizas, arcillas u otros, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar se tomen muestras testigos cuyo volumen determinará, en cada caso, para ser depositadas en los museos o instituciones científicas provinciales que determine.

Si durante la ejecución de obras públicas o privadas que impliquen movimientos de tierra y se lleven a cabo en jurisdicciones convergentes entre la Provincia de Entre Ríos, Provincias vecinas o la Nación, fueran localizados fósiles u objetos Arqueológicos, o se supiera que determinados sectores, regiones o zonas constituyen Yacimientos Paleontológicos y/o Arqueológicos que por su tamaño, valoración patrimonial, científica y/o estado de preservación requieran especial cuidado, protección absoluta o parcial, trabajos de rescate o preservación, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar la intervención de la jurisdicción convergente respectiva, a fin de adoptar medidas conjuntas tendientes a lograr la suspensión de las obras o proyectos en forma definitiva o temporal, según el caso.

Art. 11°: Si el organismo competente no ordenare el reconocimiento del lugar y no se hiciere cargo de lo obtenido en el plazo de diez (10) días de haber recibido la denuncia, la persona o entidad responsable de los trabajos, levantará un Acta donde hará constar la identificación del lugar y entregará bajo inventario los hallazgos realizados, cesando a partir de ese momento su responsabilidad.

Art. 12°: Los vestigios Arqueológicos y restos Paleontológicos inmuebles registrados que se encuentren dentro de predios de propiedad particular quedan sujetos a la vigilancia permanente del organismo competente quien podrá inspeccionarlo, siempre que lo juzgue conveniente, no pudiendo los propietarios o responsables crear obstáculos a la simple inspección.

Del Registro Oficial de Colecciones u Objetos Arqueológicos o Restos Paleontológicos

Art. 13°: Las personas físicas o jurídicas que con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley, tengan en su poder colecciones u objetos Arqueológicos o restos Paleontológicos de cualquier material y calidad, deberán denunciarlos por escrito en el plazo de noventa (90) días de entrada en vigencia la presente ley.

A los efectos de la inscripción en el Registro Oficial de los Objetos o restos denunciados, se establece un plazo de ciento veinte (120) días prorrogables por resolución de la Autoridad de Aplicación en función de la cantidad del material, para que el denunciante incorpore las piezas mediante el llenado del formulario que se aprobare en el Decreto reglamentario de la presente, plazo que comenzará a correr a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, quedando luego en su posesión, debiendo sujetarse a las conductas previstas en la presente ley y su decreto reglamentario.

Vencido dicho plazo legal se presume que la tenencia de materiales Arqueológicos o Paleontológicos ha sido habida con posterioridad a la fecha establecida y, por lo tanto, su procedencia se considera ilegal dando lugar al decomiso de dichos bienes

Art. 14°: El organismo competente efectuará un inventario de las colecciones, objetos y restos denunciados, indicando el nombre y domicilio del poseedor, lugar donde se encuentren depositados, naturaleza y descripción de cada una de las piezas.

La información contenida en los Registros Provinciales en materia de objetos, colecciones y/o Yacimientos reviste carácter público. En el caso de datos originados en concesiones la Autoridad de Aplicación hará reserva de los mismos por el término de cinco (5) años, a menos que el profesional o empresa actuante autorice expresamente su divulgación; cumplido

dicho plazo, podrá darla a conocer y/o proporcionarla a quien lo solicite.

Art. 15°: Las colecciones u objetos Arqueológicos y restos Paleontológicos inscriptos en el Registro Oficial que se encuentren en poder de particulares podrán ser transferidos a título gratuito por herencia o bien por donación a instituciones científicas o museos públicos provinciales, municipales o universitarios. En todos los casos se deberá denunciar la nueva situación ante la autoridad competente, en el plazo de noventa (90) días, a fin de su inscripción en el Registro correspondiente.

Art. 16°: Los propietarios de colecciones u objetos Arqueológicos o restos Paleontológicos inscriptos en el Registro Oficial, no podrán enajenarlos a título oneroso sin ofrecerlos en forma fehaciente y con carácter prioritario al Estado Provincial. Dicho ofrecimiento se efectuará ante el Organismo de Aplicación, que emitirá dictamen e informe y remitirá las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial para que resuelva, quién deberá expedirse dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, aceptando la propuesta o dictaminando a través del organismo competente, el justo precio de la colección o del objeto para su adquisición directa.

Si el enajenante estuviere disconforme con el precio señalado e insistiere en su intención de enajenación, deberá promover la acción judicial correspondiente para la fijación de su valor o solución del diferendo.

Si el organismo competente no se expidiere en el término de noventa (90) días o lo hiciere manifestando desinterés en la adquisición, el enajenante podrá disponer libremente del bien comunicando la nueva situación para su inscripción en el Registro Oficial.

Art. 17°: Es nula toda enajenación realizada con violación a lo dispuesto en el artículo anterior, estando facultado el organismo competente a imponer una multa que no excederá del cincuenta por ciento (50 %) del valor del bien, al enajenante y al adquirente, quienes serán por

ello solidariamente responsables y al secuestro de los materiales Arqueológicos o Paleontológicos hasta tanto aquélla fuere pagada, sin perjuicio de lo que el Poder Ejecutivo decida en relación a la adquisición del bien por parte del Estado Provincial.

Art. 18°: El organismo competente podrá autorizar la tenencia temporaria de objetos Arqueológicos o restos Paleontológicos a investigadores o instituciones científicas por un período determinado a fin de facilitar la investigación de los mismos, debiendo supervisar y controlar el préstamo tanto si los materiales se encuentran dentro como fuera de su área jurisdiccional.

Art. 19°: Los propietarios particulares de colecciones u objetos Arqueológicos o restos Paleontológicos registrados deberán permitir el acceso al material, en la forma que se convenga con el organismo competente. En caso de no mediar acuerdo, la autoridad competente gestionará ante quien corresponda la adopción de las medidas administrativas y judiciales pertinentes.

De las Concesiones

Art. 20°: Para realizar cualquier tipo de prospecciones e investigaciones en Yacimientos Arqueológicos o Paleontológicos del territorio provincial es necesario obtener previamente una concesión de la autoridad competente, quien deberá remitir copia de los actos administrativos pertinentes a la autoridad competente nacional, para que los inscriba en los Registros Nacionales correspondientes.

Art. 21°: Las solicitudes de concesión para realizar prospecciones y/o investigaciones Arqueológicas o Paleontológicas se harán por escrito, con manifestación expresa de su carácter científico y sin fines de especulación comercial. Deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos básicos:

a) Nombre completo, documento de identidad y domicilio de la/s persona/s o instituciones de investigación nacionales o extranjeras que la solicitan, agregando,

cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario, documentos que justifiquen la personería del representante de la institución y los antecedentes de la misma en el campo de la investigación Arqueológica o Paleontológica.

b) Nombre completo, documento de identidad, domicilio y currículum del/las personas responsables del trabajo, con idoneidad reconocida por asociaciones profesionales, universidades o academias nacionales o provinciales pertinentes a la actividad que se va a realizar.

c) Nómina y documento de identidad del restante personal científico interviniente, que también deberá poseer idoneidad en relación con las tareas a realizar.

d) Nómina, documento de identidad y antecedentes (cuando sea pertinente) del personal de apoyo u otras personas que intervengan en la misma.

e) Una carta o esquema topográfico con la delimitación precisa del lugar o lugares donde se llevará a cabo la investigación.

f) Las finalidades de la misión, sus alcances científicos o culturales, los medios o capacidad logística con que se propone actuar.

g) Un plan de trabajo con la metodología a emplear y toda otra información que permita a la autoridad competente evaluar previamente sus propósitos y resultados.

h) Las fechas, etapas o lapsos de duración de la misión.

i) Los requerimientos ulteriores que pudieran convenir a la investigación científica posterior a la misión.

Los organismos oficiales científicos o universitarios, nacionales o provinciales, que acrediten o avalen planes de trabajo que forman parte de proyectos de investigación, tesinas, tesis o seminarios, son responsables solidarios con el profesional solicitante de que los mismos cumplan con lo estipulado por presente ley.

El organismo competente se reserva el derecho de otorgar o rechazar los pedidos de concesiones según cumplan, o no, los requisitos legales o por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Art. 22°: Los investigadores o instituciones científicas extranjeras que soliciten concesiones, deberán trabajar obligato-

riamente con una Institución Científica Estatal o Universitaria Argentina, cumplir con lo estipulado en la presente ley y requerir la autorización previa del Organismo Nacional de Aplicación.

Art. 23°. Cuando las investigaciones sean realizadas en predios de propiedad particular, el solicitante de la concesión anejará a la misma el consentimiento escrito del propietario de terreno o de quien esté en el uso y goce de ese derecho. En caso de no poseerlo, el organismo de aplicación deberá, previamente al otorgamiento de la concesión, requerir la conformidad del mismo para la ejecución de los trabajos que requiera la investigación.

En el caso de no poderse obtener la autorización del propietario de los predios, se actuará de acuerdo con los procedimientos previstos para la ocupación temporánea y establecimiento de servidumbre contemplados en los artículos 33° y 34° de la ley.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar la adopción de las medidas judiciales conservatorias, de acuerdo con las previsiones de los artículos antes mencionados, sin perjuicio de las que correspondieren según el Código Provincial de Procedimientos.

Art. 24°: El organismo competente tendrá un término de treinta (30) días corridos para expedirse sobre la solicitud de concesión.

Las Concesiones serán otorgadas por el término máximo de tres (3) años y pasado ese lapso se deberá solicitar una nueva concesión.

En caso de expedirse el Organismo Competente en forma negativa, el interesado podrá recurrir en apelación y de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes ante el Organismo Administrativo Jerárquico Superior, cuya resolución será obligatoria.

Art. 25°: Otorgada una concesión a un particular o institución no se concederá ninguna otra dentro del sector acotado, salvo que el concesionario permita que otra investigación se lleve a cabo simultáneamente.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar la realización de trabajos interdisciplinarios y conjuntos y podrá fijar excepciones a la reglamentación, otorgando concesiones de investigación en la misma área o región sobre diferentes temas, a fin de permitir estudios simultáneos sobre diversos objetivos y disciplinas; y también en Yacimientos distintos de una misma región.

Art. 26°: El propietario del terreno, o quien esté en el uso y goce de ese derecho, está facultado ante quien pretenda hacer excavaciones dentro del predio donde se encuentren vestigios Arqueológicos muebles o inmuebles o restos Paleontológicos, a exigir que acredite por escrito la concesión otorgada, sin la cual no permitirá que éstas se lleven a cabo.

Art. 27°: Todos los monumentos, objetos Arqueológicos y restos Paleontológicos que se descubran en el proceso de la investigación son del dominio público del Estado Provincial.

Los concesionarios podrán obtener la tenencia temporaria de los objetos procedentes de las investigaciones para su estudio durante un término no mayor de dos (2) años, a cuyos efectos deberán señalar el lugar donde estén depositados.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer que al término de la concesión todos o parte de los materiales extraídos sean entregados en carácter de tenencia a Museos o Instituciones científicas oficiales, existentes o en formación, con sede en las proximidades de los Yacimientos. Estas cesiones se harán previo convenio e inventario, comprometiéndose la institución favorecida a la adecuada conservación y exhibición pública de los materiales. En caso de que estas disposiciones no se cumplieran, las colecciones involucradas pasarán al Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas "Prof. Antonio Serrano".

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar, asimismo, que los Museos o Instituciones Científicas Oficiales de carácter regional próximas a un área donde existen Yacimientos reciban materiales Arqueológicos o Paleontológicos localizados superficialmente por particulares o

instituciones, al solo efecto de evitar su pérdida o destrucción. Los mismos ingresarán al Patrimonio Provincial, pero podrán ser conservados con carácter de tenencia en los mismos términos que en el caso anterior.

Los bienes muebles o inmuebles Arqueológicos o Paleontológicos registrados, no podrán ser reparados, restaurados, o modificados de cualquier forma, sin autorización de la Autoridad de Aplicación.

La documentación escrita, gráfica, fotográfica, fílmica o de cualquier otro tipo que registre las condiciones de yacencia de los bienes muebles o inmuebles Arqueológicos o Paleontológicos y el proceso de su extracción, es parte inseparable de los mismos y debe quedar archivada en el organismo donde se depositen provisoria o definitivamente, siguiendo su destino.

Art. 28°: Las personas o instituciones concesionarias deberán someter todas las piezas y materiales que extrajeran a la fiscalización y registro inmediato ante el organismo competente local.

De igual manera, deberán elevar informes periódicos de avance (como máximo cada seis (6) meses) y en un lapso no mayor de un (1) año luego de concluir las investigaciones, un informe científico documentado con los resultados obtenidos en los estudios y copia de las publicaciones que resulten de los trabajos.

Art. 29°: La autoridad competente podrá designar veedores a fin de ejercer el control de las investigaciones y asegurar la realización sistemática de las tareas correspondientes, debiendo los responsables de las misiones científicas suministrarles toda la información que les sea requerida en cumplimiento de la presente ley.

Art. 30°: Toda resolución respecto a las concesiones o las medidas que ella motive debe ser fundada, como asimismo, las que se susciten en virtud de quejas o reclamos de propietarios de los predios y resueltas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de estar el expediente en estado de ser resuelto. La falta de resolución en término de las quejas o reclamos interpuestos, se dirimirá conforme a los proce-

dimientos administrativos vigentes en la Provincia de Entre Ríos.

*Art. 31°: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos prece-
dentes será sancionado con la suspensión
por un plazo máximo de seis (6) meses o
caducidad de la concesión otorgada a
criterio de la Autoridad de Aplicación.*

De las limitaciones a la propiedad parti- cular

*Art. 32°: Cuando los vestigios Arqueoló-
gicos o Paleontológicos se encuentren en
terrenos de propiedad privada, la autori-
dad competente acordará con sus propie-
tarios lo necesario para facilitar el estudio
y/o preservación del Yacimiento.*

*Art. 33°: En caso de no lograrse dicho
acuerdo o por razones de interés público,
la Autoridad de Aplicación podrá requerir
la sanción de una ley que disponga la
ocupación temporánea de los terrenos, sin
perjuicio de las medidas judiciales que
puedan solicitarse cuando exista peligro
inminente u otras razones de urgencia que
así lo exijan.*

*En tal caso, los terrenos superfi-
ciales de la zona y los inmediatos, durante
el tiempo que requiere la tarea y previa
indemnización a los propietarios, quedarán
sujetos a las siguientes servidumbres: a)
ocupación del terreno necesario para el
personal, equipo, instrumental y herra-
mientas de la Autoridad de Aplicación; b)
ocupación del terreno necesario para la
apertura de vías de comunicación y trans-
porte que permitan acceder al sitio; c) uso
de aguas naturales para las tareas de ex-
tracción de los bienes involucrados, para
uso del personal ocupado y para el movi-
miento y servicio de maquinarias (inclu-
yendo el derecho de practicar los trabajos
necesarios para la provisión y conducción
de las aguas; d) ocupación del terreno
preciso para el depósito de material de
descarte durante el tiempo que requiera la
tarea.*

*La ocupación no podrá exceder el
máximo de dos (2) años.*

*Art. 34°: En los casos en que la conserva-
ción de los vestigios Arqueológicos o restos
Paleontológicos implique una servidumbre
perpetua sobre los terrenos en los cuales se
encuentren dichos bienes, el Estado
Provincial procederá de igual forma que en
el supuesto de la ocupación temporánea o
podrá disponer la expropiación del
inmueble o parte del mismo.*

De las infracciones y sanciones

*Art. 35°: Las transgresiones a lo estable-
cido en la presente ley, serán reprimidas
con las siguientes penalidades:*

a) Apercibimiento.

*b) Multa, establecida entre un mínimo de
diez por ciento (10 %) hasta tres (3) veces
el valor del bien o los bienes que hayan
motivado la conducta sancionada, y el
carácter de reincidente del infractor.
Cuando la determinación del valor del bien
sea imposible o dificultosa, la Autoridad de
Aplicación impondrá una multa dineraria
cuyo monto podrá variar, de acuerdo a la
gravedad del hecho, entre diez (10) y cien
(100) salarios mínimos.*

*c) Decomiso de los materiales Arqueológi-
cos, Paleontológicos y/o de los instru-
mentos utilizados para cometer la infrac-
ción.*

d) Suspensión o caducidad de la concesión.

e) Inhabilitación.

f) Clausura temporaria o definitiva.

*Art. 36°: Las personas que realicen por sí,
u ordenaren realizar a terceros, tareas de
prospección, remoción o excavación en
Yacimientos Arqueológicos y Paleontológi-
cos sin solicitar la correspondiente conce-
sión ante la autoridad competente, serán
pasibles de multa, la que se fijará de
acuerdo a la magnitud de la alteración
realizada y el decomiso de todos los objetos
de naturaleza Arqueológica o Paleon-
tológica que hayan sido reunidos, aunque
se encuentren en posesión de terceros que
aleguen adquisición de buena fe.*

*Si por el grado de deterioro
hubiera pérdida irreparable para el Pa-
trimonio Cultural del Estado, el organismo
competente deberá denunciar a la Justicia
a los infractores, a los efectos de que ésta
determine si están incurso en el delito de*

daño (artículos 183° y 184° inciso 5° del Código Penal).

Art. 37°: Las personas que por cualquier motivo descubran materiales Arqueológicos o Paleontológicos en forma casual en la superficie o seno de la tierra o en superficies acuosas, deberán denunciarlos y entregarlos de inmediato al organismo competente o, en su defecto, a la autoridad policial más cercana, la que deberá comunicarlo al referido Organismo.

La omisión del deber de denuncia y ocultamiento hará pasible a sus autores de un apercibimiento y si mediere reincidencia, de una multa determinada de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 35° de la presente ley. En todos los casos se procederá al decomiso de los materiales reunidos.

Art. 38°: Las personas que omitieren inscribir las colecciones u objetos Arqueológicos y restos Paleontológicos obtenidos con anterioridad a la sanción de la presente ley dentro de los plazos establecidos en el artículo 13°, serán sancionadas con apercibimiento y la obligación de inscribirlas en el Registro Provincial dentro de los treinta (30) días de la notificación. Esta última podrá hacerse en forma personal o por cualquier medio fehaciente que acredite el contenido y la recepción o a través de Edictos que se publicarán por tres (3) días en por lo menos tres (3) periódicos de mayor circulación en cada lugar o, en su caso, en los que existieren. En caso de vencimiento del plazo sin cumplimiento de esta obligación, procederá el decomiso.

Art. 39°: El incumplimiento de alguna de las condiciones pactadas en la concesión, dará lugar a la aplicación de multa, graduada según la gravedad de la falta, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 35°.

Cuando el concesionario no se ajustare a las pautas metodológicas y científicas convenidas o persiguiera objetivos diferentes a los establecidos, podrá resolverse la caducidad de la concesión sin derecho a indemnización alguna.

Si además se comprobare que el concesionario ha infringido esta ley y/o los requisitos y condiciones establecidos en las Cláusulas de la Concesión, el investigador contraventor podrá ser también sancionado con la inhabilitación temporaria o definitiva para la obtención de nuevas concesiones, además del decomiso de los materiales Arqueológicos y Paleontológicos obtenidos y de los instrumentos usados en los trabajos de investigación.

Art. 40°: Las personas que, con posterioridad a la promulgación de la presente ley, se apropien y/o comercialicen objetos Arqueológicos y/o Paleontológicos y aquellos que los recibieren, aunque aleguen buena fe, serán pasibles de una multa (de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 35°) y el decomiso de los bienes.

Cuando se tratare de ventas llevadas a cabo en establecimientos comerciales se dispondrá además su clausura temporaria, siendo procedente la clausura definitiva en caso de reincidencia.

Art. 41°: Serán pasibles de multa (de acuerdo al procedimiento especificado en el inciso b) del artículo 35°) los particulares o instituciones públicas o privadas que trasladen o faciliten el traslado de materiales Arqueológicos o Paleontológicos para cualquier finalidad dentro del territorio provincial, sin la previa autorización del organismo competente.

Art. 42°: La Subsecretaría de Cultura será la encargada de aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en la Ley Nacional N° 25.743 y la presente ley.

Del traslado de objetos Arqueológicos y Paleontológicos

Art. 43°: Los objetos Arqueológicos y restos Paleontológicos podrán ser trasladados dentro del territorio nacional, previa autorización y en calidad de préstamo, a los fines de su investigación y/o exposición por el término que determine la autoridad competente.

Los interesados deberán informar de las medidas que se adoptarán para el resguardo de dichos bienes y garantizar su reintegro al lugar de origen en las condiciones que les fueron entregados.

Los poseedores de objetos Arqueológicos y restos Paleontológicos deberán requerir la autorización de la autoridad competente para cambiar el lugar de depósito de los mismos, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 35° inciso b) de esta ley.

Art. 44°: El traslado fuera del territorio de la Nación de Bienes Arqueológicos y Paleontológicos se podrá realizar dentro de las condiciones establecidas en el artículo anterior, previa autorización de la autoridad provincial competente y comunicación a las entidades nacionales, en calidad de préstamo a los fines de su investigación o para la difusión del conocimiento en el extranjero. La comunicación al Organismo Competente Nacional se hará con una anticipación no inferior a treinta (30) días, plazo en el que éste podrá adoptar al respecto las medidas que fueran necesarias, a fin de asegurar la recuperación y retorno al país de los elementos de que se trate, pudiendo oponerse a los traslados cuando, a su juicio, las condiciones para la recuperación y retorno no sean satisfactorias, en virtud de las facultades concurrentes establecidas en el artículo 7° de la Ley N° 25.743.

De la protección especial de los materiales tipo Paleontológicos

Art. 45°: Los objetos o restos Paleontológicos definidos en el artículo 2° de la presente ley que constituyan materiales tipo, no podrán ser trasladados fuera del territorio nacional con fines de intercambio, canje o donación.

Art. 46°: Podrán ser objeto de venta o canje las reproducciones y calcos artificiales obtenidos de bienes Arqueológicos y Paleontológicos.

Art. 47°: Los recursos del organismo provincial competente se integrarán de la siguiente forma:

- a) Los importes que perciban mediante las asignaciones presupuestarias.*
- b) Los frutos, intereses y rentas provenientes de su Patrimonio.*
- c) Las herencias, legados, donaciones de particulares.*
- d) Los aranceles y tasas que perciban como retribución por los servicios que presten.*
- e) Los subsidios o subvenciones.*
- f) Los auspicios de empresas privadas, entes estatales u organismos no gubernamentales.*
- g) El producto de las multas por incumplimiento de las disposiciones establecidas en las respectivas leyes de protección.*
- h) Cualquier otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.*

Los recursos derivados de los incisos c), d), e), f) y g) se destinarán a solventar gastos de funcionamiento, infraestructura y viáticos del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas "Prof. Antonio Serrano", independientemente de cualquier otro recurso que destine a tales fines el Poder Ejecutivo Provincial.

Disposiciones Complementarias

Art. 48°: La Autoridad de Aplicación podrá acordar con las Universidades Nacionales, Provinciales y Entidades Científicas de reconocida trayectoria en la investigación Arqueológica y Paleontológica funciones de protección y difusión del conocimiento sobre Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

Estos acuerdos tendrán como objetivo obtener, cuando así corresponda, la colaboración de las Universidades Nacionales, Provinciales y Entidades Científicas para la evaluación y administración de concesiones, designación de veedores, diseño patrimonial, su preservación y control, etc.

Art. 49°: Cuando los trabajos Arqueológicos se lleven a cabo sobre el Patrimonio Cultural de Comunidades Indígenas, se procurará el acuerdo previo de las mismas, extremando los recaudos para que éstas y sus autoridades cuenten con la información relevante necesaria, valorando responsablemente las consecuencias sociales y políticas de la investigación en

relación a los derechos de las comunidades y haciendo entrega de copia de los informes y trabajos resultantes.

Art. 50°: Todos los plazos previstos en esta ley serán contados en días hábiles.

La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días.

Art. 51°: Derógase la Ley N° 5581, su Decreto Reglamentario y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 52°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 21 de febrero de 2006.

Teresa H. Ferrari. Luis M. Leiva. Mariano A. López. Julio J. Majul.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 51° inclusive. El Art. 52° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado, se harán las comunicaciones pertinentes.

7.13 - Aprobación Presupuesto 2006 de la Municipalidad de 1° de Mayo.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera):

Corresponde considerar el asunto número 13, expediente 15.059.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado, en revisión, el proyecto de resolución por el que se aprueba la Ordenanza N° 13/05 referida al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos ejercicio 2006 de la Municipalidad de 1° de Mayo; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: Apruébase la Ordenanza N° 13/05, presentada por el Municipio de 1° de Mayo referida al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos ejercicio 2006, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 200° de la Constitución Provincial y su concordante el artículo 137° de la Ley N° 3001.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 21 de febrero de 2006.

Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Luis M. Leiva. Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari. Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

8

**CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
BICAMERAL DE INTEGRACIÓN
REGIONAL DE ACUERDOS
INTERNACIONALES**

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Antes de terminar la sesión, mociono designar a los cinco miembros que plantea la Ley 9658. Se trata de una Comisión Bicameral de Integración Regional de Acuerdos Internacionales. De los diez miembros titulares, cinco deben ser de la Cámara de Senadores y cinco de la Cámara de Diputados. Proponemos, en tal sentido, a los Senadores Firpo, Melchiori, Herdt, Leiva y Fleitas.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Señor Presidente, me parece un poco irracional el uso de la mayoría por parte del Bloque Justicialista para poner los cinco integrantes de la comisión.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Firpo): Señor Presidente, haciendo oídos de lo que plantea el Senador Majul, yo cedo mi lugar para que algún par de los otros bloques integre dicha Comisión Bicameral.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Proponemos al Senador Julio Majul para que ocupe el lugar cedido por el Senador Firpo.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): En tal sentido, quiero dejar sentado que se acepta el cambio del Senador Majul por el del Senador Firpo. Los restantes integrantes son los que yo nombré anteriormente.

Sr. Presidente (Strassera): A los fines de organizarnos, se trata de la conformación de la Comisión Bicameral de Integración Regional y Acuerdos Internacionales, y los nombres propuestos son: Senadores Majul, Melchiori, Leiva, Herdt y Fleitas.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Hacemos otra corrección, a solicitud del Senador por el Departamento Tala, Doctor Leiva, se cede su lugar al legislador, senador, que designe el Bloque de la Unión Cívica Radical. Así que quedarían, tres por la mayoría y dos por la minoría.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Haciendo uso de la bondad del Senador, vamos a designar por este bloque al Senador Luna del Departamento Federal.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración de los señores senadores la designación de los representantes del Cuerpo para integrar la Comisión Bicameral de Integración y Acuerdos Internacionales.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): En consecuencia, la Comisión Bicameral de Integración y Acuerdos Internacionales estará integrada por los señores Senadores Majul, Melchiori, Luna, Herdt y Fleitas. Se harán las comunicaciones pertinentes.

9

INVITACIÓN A REUNIÓN DE LA REGIÓN CENTRO

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Quería recordar a los senadores presentes que este viernes se reúne la Parlamentaria de la Región Centro, la que sesionará en la ciudad de Río Cuarto, en la que van a tratar un tema importante, como es el de las papeleras en tratamiento. Por lo que los invito a que nos acompañen con la presencia y el compromiso, a los senadores presentes para este tema.

Sr. Presidente (Strassera): Quedan notificados los señores senadores.

10

SUSPENSIÓN DE PRÓXIMA SESIÓN

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Señor Presidente: En razón de haberse agotado el tratamiento de los asuntos, solicito la suspensión de la sesión convocada para el día de mañana.

Sr. Presidente (Strassera): Considerando que esto ha sido dialogado entre los bloques, así se hará Senador Berthet.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 12 y 23.

MIGUEL EDGARDO ALBARENQUE
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos